



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
Laureate International Universities

FACULTAD DE DERECHO

“ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICADOS A LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDES).”

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía:

Dr. Carlos Coronel Endara

Autor:

Jacobo Salvador Aguayo Zambrano

Año:

2013

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante Jacobo Salvador Aguayo Zambrano, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

.....

Carlos Coronel Endara

Abogado

CC:

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Yo, Jacobo Salvador Aguayo Zambrano; declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

.....

Jacobo Salvador Aguayo Zambrano

1711085827

AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a Dios por llegar a este momento.

A mis padres en especial a mi hermosa madre Libita por estar conmigo y darme todo.

A mi hermano por su ayuda y consejos.

A mi hermosa Gabriela Trujillo por todo lo que ha hecho por mí y en mí.

DEDICATORIA

Lo dedico a Dios.

A mí amada madre que gracias a ella soy lo que soy.

A mi hermano, a mi bella Gabriela Trujillo, a mi familia.

A mis amigos queridos, y a la vida que me ha enseñado que en los momentos más difíciles es donde aprendes a querer todo lo que te rodea.

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como fin analizar las exenciones tributarias aplicadas a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico desde un punto de vista jurídico y productivo, estas zonas contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 351 del Miércoles 29 de Diciembre de 2010; tienen como uno de sus fines la atraer la inversión nacional y extranjera, utilizando un tratamiento preferencial en materia tributaria y aduanera; este nuevo sistema de zonas autorizadas reemplaza al antiguo sistema de Zonas Francas que si bien es cierto, en materia tributaria en general no pagaba ningún impuesto, llego al fracaso de estas zonas quedar como almaceneras, y se podría decir que casi nunca utilizaron ese beneficio tributario o llamaron a la inversión, por eso a lo largo del trabajo de titulación se ha hecho un análisis de las exenciones tributarias y de los cambios aduaneros, que propone este nuevo sistema que si bien ahora se paga ciertos impuesto y de otros se gozará con un determinado tiempo de exención, este trata de llamar a la inversión con un esquema táctico en el que se podría sintetizar que es un juego de fichas entre las características económicas de la región y el cantón donde se podría ubicar la ZEDE y con esto conceder uno o más exenciones que ameriten el caso, en este punto del trabajo aparece la supremacía del Estado ante el inversionista, mismo que tendrá que decidir si acepta o no la determinación de su asentamiento que le quiera designar el Estado por medio del Consejo Sectorial de la Producción y ajustado al Plan Nacional de Desarrollo; este es un punto importante ya que este generará que la inversión y el sistema prevalezcan, ya que es el punto de donde el inversionista tendrá una certeza de donde se podrá ubicar y cual podrá ser su proyección en el futuro.

ABSTRACT

This work analyze tax exemptions applied to special economic development zones from a legal standpoint and productive, these areas listed in the Organic Code of Production, Trade and Investment, published in Official Gazette No . 351 Wednesday December 29, 2010; having as one of its aims to attract domestic and foreign investment, using preferential treatment in taxation and customs, this new system replaces the old approved zones system that is true, in general they dont paid taxes, and its why they came to failure in these areas and now thay work as warehouse, and you could say that almost never used that tax benefit or called investment, so along the titration work has made an analysis of tax exemptions and customs change, proposed by this new system that is now paid although certain tax and other delights in a given time exemption, this is called the investment a tactical scheme which could synthesize a game of cards between the economic characteristics of the region and the canton where they could locate the ZEDE and with this award one or more exemptions that merit the case, at this point the work appears supremacy State to the investor, which will have to decide whether to accept the determination of settlement, you want to designate the State through the Council Sector of Production and adjusted NDP, this is an important point as this will generate that investment and the prevailing system, as it is the point where the investor will have a certainty of where you can locate and what may be its projection in the future.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE	3
1. DEFINICIONES GENERALES.	3
1.1. Breve análisis histórico del Derecho Tributario en el Ecuador.....	3
1.2. Definiciones de los Diferentes Elementos del Derecho Tributario.....	4
1.2.1. Tributo.	4
1.2.2. Clasificación de los impuestos.....	5
1.2.3. Tasas.....	7
1.2.4. Contribuciones Especiales.	7
1.3. DEFINICIONES DE LOS ELEMENTOS DE LAS ZEDES.	8
1.3.1. Respecto al Marco Regulatorio.....	8
1.3.2. Respecto a su Ubicación.	9
1.3.3. Respecto a la Metodología para establecer las ZEDES.....	11
1.3.4. Respecto a quiénes son los usuarios de las ZEDES.....	12
1.3.5. Respecto a la calificación de las ZEDES.....	15
1.4. OBJETIVOS DE LAS ZEDES.	16
1.5. INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN LAS ZEDES.....	18
1.5.1. Análisis Constitucional.	19
1.6. Incentivos Tributarios Generales.	20
1.6.1. Impuesto a la Renta.....	21
1.7. Incentivos específicos aplicados a las ZEDES.....	24

1.7.1.	Respecto a la tarifa del Impuesto a la Renta.	24
1.7.2.	Respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA).	25
1.7.3.	Respecto al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).....	25
1.8.	Incentivos Generales para toda inversión.	26
1.8.1.	Generales.	26
1.8.2.	Incentivos Sectoriales.....	28
1.8.3.	Incentivos para Zonas Deprimidas.	29
1.9.	PRINCIPIOS TRIBUTARIOS APLICABLES AL SISTEMA...	31
1.9.1.	Principio de Legalidad.	31
1.9.2.	Principio de Generalidad.	32
1.9.3.	Principio de Igualdad.	32
1.9.4.	Principio de Proporcionalidad.	33
1.9.5.	Principio de Irretroactividad.	33

CAPÍTULO II 34

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL SISTEMA DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO..... 34

2.1.	BREVE DESCRIPCIÓN PRÁCTICA Y LEGAL DEL SISTEMA.	34
2.1.1.	PROCESO CONSULTIVO PARA UNA ZEDE.....	38
2.1.2.	PROCESO DE ASIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES DE LAS ZEDES.....	39
2.1.3.	TRATAMIENTO ADUANERO DE LAS MERCADERÍAS.	41
2.1.4.	Bienes de Capital.....	41
2.2.	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.	42
2.2.1.	Introducción.	42
2.2.2.	¿La Zona Especial De Desarrollo Económico es una Zona Franca?.....	43

2.2.3. ¿La Zona Especial de Desarrollo Económico es una Zona Aduanera Primaria, Secundaria o Un Régimen Especial?.....	46
2.2.4. La ZEDE es utilizada para fines aduaneros o productivos.....	48
CAPÍTULO III	50
EVALUACIÓN PRÁCTICA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SU UTILIDAD PARA EL INVERSOR.	50
3.1. ¿ES SUFICIENTE EL SISTEMA DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO?.....	50
3.2. ¿CUÁL ES LA ÓPTICA ECONÓMICA DEL INVERSOR FRENTE A LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO?	51
3.3. ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS DE ZONAS FRANCAS A ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO. .	52
3.4. Entrevistas de campo para la aclaración de la no existencia de las ZEDES.....	58
CAPÍTULO IV	63
PROPUESTA NORMATIVA PARA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO.	63
4.1. INTRODUCCIÓN.....	63
4.2. PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	

Y CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN....	64
4.2.1. Justificación de las Reformas planteadas (Exposición de motivos) .	64
CAPÍTULO V	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
5.1 CONCLUSIONES.....	67
5.2 RECOMENDACIONES.	68
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS	72

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia del Código de la Producción, Comercio e Inversiones se crean las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES), como un esquema que sustituye a las antiguas zonas francas, institución desarrollada para el beneficio de los inversionistas, con el fin de incentivar y acrecentar el comercio y producción en nuestro país.

Este sistema de aumento de la producción e inversiones, no es totalmente novedoso, pues desde 1975, con la promulgación de la Ley de Fomento se crearon los parques industriales, que fueron concebidos como zonas con exenciones tributarias especiales, en jurisdicciones dentro del Territorio Nacional. Este sistema tuvo una corta vida a pesar del naciente desarrollo industrial de esa época, en el que nuestra economía se convirtió de agrícola a industrial, trayendo consigo el aumento de los problemas en cuanto a la implementación del sistema.

En 1979, se crea la llamada Lista de Inversiones Dirigidas (LID), que no era más que otro mecanismo en el que las empresas alojadas en este modelo tenían una exención total en el pago del Impuesto a la Renta. Este modelo, con un sinnúmero de reformas, siguió vigente hasta 1991, año en el se expidió la Ley de Zonas Francas, la cual reguló la creación de espacios no delimitados dentro del territorio donde se permitía el ingreso de mercancías libres de impuestos, así como también la ampliación de exoneraciones a otro tipo de tributos tal como lo contemplaba el artículo 41 de la Ley de Zonas Francas.

En este sistema concebido como una zona aduanera especial, se desarrollaron treinta zonas francas hasta el año 2007, siendo vigentes en la actualidad nueve; luego de la depuración realizada por el Gobierno Nacional, así como por la terminación de las concesiones plasmadas en los contratos que se firmaron para su adjudicación.

El poco crecimiento de este sistema se debió a una falla en el modelo, ya que si bien se gozaba de exenciones fiscales amplias dentro de la zona franca, no existía incentivo alguno a inversiones fuera de estas zonas, convirtiendo a las mismas en almaceneras y no productoras, ya que a pesar de que los usuarios obtenían la concesión no tenían fruto alguno. Un ejemplo de esto es la zona franca situada en Manta que terminó como una almacenera.

La falta de aplicación efectiva de este sistema y el libre albedrío que tenía el mismo, dan lugar a la expedición del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones con vigencia desde el 29 de Diciembre de 2010 en el R.O. No.351, norma que dio lugar a la existencia de una nueva figura llamada Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), que según los críticos señalan no existe un cambio sustancial y que son las zonas francas con otro nombre, y con un potencial problema que es la falta de instrumentación de su parte operativa, gestión atribuida al Consejo Sectorial de la Producción.

Desde entonces se busca la ejecución y localización de las ZEDES en zonas del territorio consideradas como zonas estratégicas e inclusive económicamente deprimidas, de acuerdo a un criterio discrecional del Poder Público, para calificar a estas jurisdicciones como tales en torno a las facilidades logísticas y territoriales que puedan brindar las mismas.

Es por esto que, este trabajo analizará al sistema desde el punto de vista de los beneficios tributarios con el fin de determinar si el sistema actual es propicio para los inversionistas, mediante el estudio de las fortalezas y debilidades del mismo en el contexto impositivo.

En conclusión en este trabajo de titulación, se analizará si las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, cumplen con todos sus objetivos propuestos y si estos son adecuados para el desarrollo económico y productivo del país.

CAPITULO I

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE

1. DEFINICIONES GENERALES.

1.1. Breve análisis histórico del Derecho Tributario en el Ecuador.

En el Ecuador como en el mundo entero, han evolucionado los conceptos jurídicos situación que no es ajena a la materia tributaria, la cual ha venido cambiando según el modelo económico o los nuevos avances en producción; que siempre están o tratan de estar en la misma línea de partida de la economía actual; ya sea regulando o incorporando nuevas actividades comerciales o implementando un sueño utópico de sistema funcional para la recaudación de impuestos.

En nuestro país, el Derecho Tributario fue considerado como una sub-rama dependiente del Derecho Financiero, y por ende, enfatizando la recaudación como base del Presupuesto General del Estado. Al respecto, el Doctor José Vicente Troya, en su obra “Estudios de Derecho Tributario”, definía el rango de acción del Derecho Tributario, según las posturas clásicas, de la siguiente manera:

“El Derecho Tributario estudia los tributos y las múltiples relaciones que nacen entre el Estado y los contribuyentes con ocasión de su determinación y recaudación.

Si el Derecho Financiero trata de la actividad financiera desde el ángulo jurídico, al Derecho Tributario corresponde el estudio de una parte de la actividad financiera, la de una clase de ingresos públicos, precisamente los tributarios.” (Troya.1984, p.22).

En términos históricos, el *“Derecho Tributario se independiza como ciencia autónoma en Alemania, en la época de la primera post- guerra y se constituye como escuela en la creación de la primera Corte Financiera del Reich con la respectiva regulación de una ordenamiento tributario”* (Hensen.1956,p.1)

En el Derecho Tributario una de las bases de la esta teoría es la relación jurídico- tributaria que es el tributo reglado con normas para su cobro (Blumenstein, 1954, p.10 y sig.).

En el Ecuador basándonos en nuestro derecho positivo, sería totalmente aplicable este criterio de la teoría de Blumenstein; pues si bien es cierto existe confusión terminológica, con la evolución de la doctrina se han ido esclareciendo las diferencias, mismas que distinguen entre el Derecho de Impuestos como una forma material que es la existencia misma del impuesto con la potestad impositiva del Estado, que consiste en imputar mediante las normas establecidas, y delimitar las acciones comerciales para generar los mismos.

1.2. Definiciones de los Diferentes Elementos del Derecho Tributario.

1.2.1. Tributo.

El Tributo es una obligación que cumple el sujeto pasivo a beneficio del sujeto activo; según su capacidad contributiva, el pago de esta obligación es de carácter pecuniario; esto hace el Estado para financiar su Presupuesto General y con ello satisfacer necesidades.

Dino Jarach en el capítulo II de su obra *“Finanzas Públicas y Derecho Tributario”*, define a este tributo como:

“Llamase impuesto al tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva independientemente de la consideración de las circunstancias personales

de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre las cuales se transfiere o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos, tales como el estado civil, cargas de familias, monto total de ingresos y fortunas.” (Jarach. 1983, p.253).

En este concepto de tributo, encontramos que se incluyen muchos de los elementos expuestos anteriormente, pero ahora podemos agregar que es un cargo que cobra el Estado por las rentas que uno genera día tras día.

Los Tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los impuestos puede ser: indirectos y directos; impuestos reales y personales; impuestos generales y especiales; impuestos periódicos e impuestos de una sola vez; los mismos que explicaremos a continuación.

1.2.2. Clasificación de los impuestos.

1.2.2.1. Impuestos Generales y Especiales.

Se conoce como impuestos generales a todos los que gravan la manifestación o acción que genere riqueza con una determinada naturaleza. (Jarach. 1983, p.342)

Por otro lado los impuestos especiales son los que gravan una determinada o limitada especie de manifestación de riqueza, con esto dejando que las otras manifestaciones de su misma naturaleza no fueran determinadas, no tributen o no sean gravadas en otras palabras, ante lo cual podemos decir que las generales gravan a toda la especie de manifestación de riqueza, mientras que las especiales solo gravan a las que estén determinadas pero no así a toda la especie.

1.2.2.2. Impuestos Personales e Impuestos Reales.

Los impuestos personales son aquellos en que se determina al sujeto pasivo mediante la ley.

Los impuestos reales en cambio son los que la misma norma no los determina en singular, sino que están determinadas a un conglomerado pasivo y su naturaleza emerge mediante la naturaleza del acto o hecho imponible. (*Troya.1984, p.45*).

1.2.2.3. Impuestos periódicos e impuestos de una sola vez.

Se puede decir que el nexo entre estas dos clases de impuesto; tiene mucho que ver con el hecho imponible mismo que es la acción que genera un tributo y tiene la relación directa en que si el hecho imponible es habitual; el mismo deriva en un impuesto periódico, como por ejemplo el impuesto a la renta; el cual por su naturaleza de ser permanente su pago o caducidad será periódico (impuesto anual); en cambio para los hechos imponibles que se generan una sola vez, recaen en el tipo de impuesto del mismo nombre siendo un ejemplo cuando se vende una casa al no ser esta una actividad permanente sino ocasional genera un impuesto único propio del hecho imponible de una transacción esporádica (impuesto a la Alcabala)

1.2.2.4. Impuesto directo e impuesto indirecto.

El impuesto directo se lo conoce porque es soportado o enfrentado efectivamente por el contribuyente designado en la ley; el mismo que no se confunde o traslada la carga a otro sujeto que no sea el mismo (impuesto predial); y el impuesto indirecto es aquel que es el contribuyente de hecho o de facto recibe instantáneamente al realizar el hecho imponible (Impuesto al Valor Agregado).

1.2.3. Tasas

Como un concepto de las tasas en materia tributaria, podemos decir que estas son el pago por un servicio recibido; muchas personas llegan a confundir que una tasa es un impuesto pero como sabemos, el impuesto no es una contraprestación que hace el contribuyente por algo que hizo el Estado, sino es una obligación que tiene este sujeto pasivo hacia el mismo, una vez hecha está acotación podemos decir que las tasas son el monto económico que realizan los usuarios por la utilización de un servicio que se presta, esto también nos da a entender que mientras el servicio no sea utilizado no da lugar al pago de esta tasa.

1.2.3.1. Clasificación de Tasas.

Para la clasificación de las tasas existentes tenemos que tomar en cuenta siempre el hecho imponible, porque de este mismo se va a desprender su clasificación:

- Por la utilización de servicios públicos: abastecimiento de agua potable, aeroportuaria, aseo público, seguridad, etc.
- Por la realización de actividades en el sector público, como por ejemplo el cobro de la tasa por obtener la licencia de conducir.
- También podemos agregar las tasas en cuestiones judiciales.
- Por la utilización de dominio público.

1.2.4. Contribuciones Especiales.

Estas contribuciones especiales son las que el Estado exige a sus contribuyentes, por el otorgamiento de un determinado beneficio (no contraprestación). Un ejemplo de aquello es la construcción de una obra pública que va a beneficiar directamente a una propiedad la cual le genera una plusvalía.

1.2.4.1. Clasificación de las Contribuciones Especiales.

Las contribuciones especiales podrán ser:

- Las que sean destinadas para parques, jardines, lugares de recreación.
- Creación o modificación de vías, abastecimiento de agua potable, alumbrado público.
- En general las que tengan un beneficio en plusvalía, seguridad y mejoras.

Una vez explicado el concepto amplio del tributo (impuestos, tasas y contribuciones especiales) con sus respectivas clasificaciones y visto los objetivos, en general como nacen los impuestos de nuestro país, ahora enfoquémonos en las definiciones de importancia para este trabajo de titulación como son el de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

1.3. DEFINICIONES DE LOS ELEMENTOS DE LAS ZEDES.

1.3.1. Respecto al Marco Regulatorio.

Una ZEDE significa una Zona Especial de Desarrollo Económico; y consiste en un sistema de crecimiento económico integral en un espacio determinado o destino aduanero.

Actúa en una zona totalmente delimitada en el territorio nacional y es autorizada por la autoridad competente, con regímenes especiales dictaminados en sus diferentes campos como: tributario, comercio exterior, aduanas y finanzas.

En estas zonas autorizadas los usuarios se dedican a la producción y comercialización de los productos que cuentan con preferencias tributarias para

así incentivar y fomentar la inversión extranjera, propia del país tanto en un beneficio económico como laboral ya que favorecerá con mayores plazas de empleo para los ecuatorianos.

Su marco legal lo encontramos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que define a la creación de las ZEDES como:

“Art. 34.- El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece claramente que será el Estado ecuatoriano quien autorice la creación de una ZEDE, basada en los parámetros del Sistema Nacional de Planificación o del Plan Nacional de Desarrollo Sistema de Planificación Nacional.

1.3.2. Respecto a su Ubicación.

La ubicación de la ZEDE se encuentra determinada en el Artículo 35 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, mismo que establece:

“Art. 35.- Ubicación.- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros,

previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

Como ya se expuso anteriormente se podría decir que se encuentran puntos a favor de los posibles usuarios que operarán o harán uso de estas Zonas Especiales de Desarrollo Económico en la que se nota, que se van a situar a nivel del territorio nacional; ya que deben tener las condiciones necesarias para brindar un crecimiento propicio a quienes inviertan en estas zonas autorizadas; como por ejemplo contar con los servicios básicos y también con vías de acceso para que así no se perjudique a nadie ni el Estado ni los inversionistas.

Aparte tenemos el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; donde existe más de un articulado; explicando una de las mayores preocupaciones de los inversionistas que es establecer con precisión los lugares donde se van a establecer las ZEDES; por eso este mismo articulado explica los parámetros para la consideración de zona económicamente deprimida a efectos de que esta información sea conocida para el sector productivo; que en calidad de usuario u operado decidiera invertir en el país.

Dicha incertidumbre surge porque si bien se habla de que será en una zona donde existan servicios básicos y con buena infraestructura vial, está ligado a lo que el país necesite en el Plan de Desarrollo.

1.3.3. Respecto a la Metodología para establecer las ZEDES.

La metodología para establecer estas zonas deprimidas, se establece de acuerdo al Artículo 19 del COPCI de la siguiente manera:

“Art. 19.- Metodología para establecer zonas deprimidas.- Para la determinación de las zonas deprimidas se considerará una metodología que será debidamente aprobada por el Consejo Sectorial de la Producción, para su aplicación, tal metodología deberá combinar criterios de vulnerabilidad social con los de capacidades de desarrollo productivo de cada cantón. Los resultados serán publicados anualmente para conocimiento del sector productivo con el fin de aplicar a los incentivos señalados en el numeral 3 del artículo 24 del Código.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

Complementariamente a lo expuesto, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el Artículo 46 señala lo siguiente:

“Art. 46.- Lineamientos para el establecimiento de una ZEDE.- Para aprobar la constitución de una zona especial de desarrollo económico, el Consejo Sectorial de la Producción considerará los siguientes lineamientos:

- 1. Área geográfica del territorio nacional donde se aspira su establecimiento, que estará priorizada de acuerdo a las políticas que el Gobierno Nacional dicte en materia de desarrollo territorial y de las políticas de ordenamiento definidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia;*

2. *Potencialidades del área en la que se aspira la instalación, que deberán guardar consonancia con las actividades que se encuentran priorizadas en la agenda de transformación productiva;*
3. *Condiciones de la infraestructura vial y comunicación con otros puntos del país;*
4. *Condiciones de los servicios básicos de la localidad;*
5. *Condiciones medio ambientales;*
6. *Fuente de la inversión (pública, privada o mixta);*
7. *Monto de la inversión en relación con los proyectos que se persigue implementar;*
8. *Tipo de proyectos que se persigue implementar; y,*
9. *Impacto en las áreas de prioridad que generarían los proyectos que se persigue implementar.*

*El establecimiento de una zona especial de desarrollo económico se aprobará mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción.”
(Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).*

Como sabemos las ZEDES se localizarán en cualquier parte del territorio nacional, sin embargo debido a la falta de operación de las zonas no se tiene claridad absoluta hasta el momento de desarrollo de este trabajo, que se garantice una buena ubicación de la ZEDES para el propósito que el inversionista requiere.

1.3.4. Respecto a quiénes son los usuarios de las ZEDES.

Los usuarios de las ZEDES son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, autorizadas para realizar las actividades permitidas por la ley, sujetándose a los procedimientos dictaminados por las autoridades competentes, con los diferentes cuerpos legales. Y los mismos gozaran de beneficios tributarios contemplados en la ley.

Para recalcar acerca de los usuarios de las ZEDES tenemos que entender el concepto de inversión, el cual en términos generales es el hecho de colocar un capital para obtener una ganancia futura.

Pero para regirnos a la ley, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece varios tipos de inversión conforme describo a continuación:

- a. *Inversión productiva.- Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional;*
- b. *Inversión Nueva.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código.*
- c. *Inversión extranjera.- La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador.*
- d. *Inversión nacional.- La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador; y,*

e. Inversionista nacional.- La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano.

Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales.

No se considerará como inversión extranjera, aquella realizada por una empresa nacional o extranjera, cuyas acciones, participaciones, propiedad o control, total o mayoritario, le pertenezca a una persona natural o sociedad ecuatoriana.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

Este articulado nos explica de forma detallada las diferentes formas de inversión que reconoce el estado ecuatoriano, en consideración con la normativa vigente, para determinar el proceso y pasos que se deben seguir para ser acreedor a los beneficios establecidos para este sistema.

1.3.4.1. Respecto a quiénes son los administradores de las ZEDES.

Podrán ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y de economía mixta, nacionales y extranjeras, siempre y cuando busquen desarrollar las actividades contempladas en el artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Y su función será de la administración, desarrollo y control operacional de la zona autorizada, y demás que determine el Reglamento a esta Ley y el Consejo Sectorial de la Producción.

1.3.4.2. Respecto a quiénes son los operadores de las ZEDES.

Los operadores podrán ser las personas naturales y jurídicas, privadas, públicas y de economía mixta, nacionales y extranjeras propuestas por la empresa administradora de la zona autorizada y calificadas por el Consejo Sectorial de la Producción, que podrán desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas, las cuales deberán cumplir con la normativa ambiental y laboral.

1.3.5. Respecto a la calificación de las ZEDES.

Otra parte muy importante es la calificación de una ZEDE, misma que podrá ser de oficio o a petición de la parte interesada.

En el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se contempla de la siguiente manera:

“Art. 40.- Solicitud de ZEDE.- La constitución de una zona especial de desarrollo económico podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público o de gobiernos autónomos descentralizados. La inversión que se utilice para el desarrollo de estas zonas puede ser pública, privada o mixta. De igual manera, tanto la empresa administradora como los operadores que se instalen en dichas zonas pueden ser personas naturales o jurídicas: privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras.

A efectos de evaluar la conveniencia de autorizar el establecimiento de una Zona Especial de Desarrollo Económico, se exigirá una descripción general del proyecto, que incluirá los requisitos que establezca el reglamento de esta normativa. No podrá crearse una ZEDE en espacios que sean parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o del Patrimonio Forestal del Estado, o que se haya declarado Bosques o Vegetación Protectores o sean ecosistemas frágiles.

En la autorización para operar la ZEDE se podrán detallar los incentivos que apliquen en cada caso particular, tanto para administradores como para operadores.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

Como lo expresa el artículo precedente estas zonas autorizadas serán creadas a oficio o petición de parte, lo cual de cierta forma nos aclara que la inversión podrá ser pública, privada o de economía mixta. De igual manera podemos entender que los administradores u operadores serán personas jurídicas o naturales, extranjeras o nacionales, pero también hace una acotación en que se va tener que detallar el proyecto y sus respectivos incentivos en caso de darse la autorización, al igual que la prohibición de que esta no se asentará en zonas de patrimonio ecológico y público.

1.4. OBJETIVOS DE LAS ZEDES.

Luego del análisis pertinente, me atrevo a mencionar que las ZEDES tienen dos objetivos:

- a) Generales; y,
- b) Específicos

Focalizando mi trabajo de tesis puedo mencionar que un incentivo general de la ZEDES es el otorgamiento de estímulos tributarios, lo cual debería atraer la inversión local y extranjera en los diferentes lugares donde se asienten las ZEDES a nivel nacional, situación que permitiría promover la inversión en las diferentes zonas del país y con esto diversificar las entradas de divisas que tiene el Estado.

En cuanto a los objetivos específicos los encontramos dentro del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

“Art. 45.- Objetivos específicos.- De conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determinan los siguientes objetivos específicos para el establecimiento de una zona especial de desarrollo económico:

1. Atraer nuevas inversiones productivas sostenibles para:

- Impulsar procesos de transferencia de tecnología e innovación, investigación y desarrollo;*
 - Generar actividades industriales y de servicios eco-eficientes con alta agregación de valor para la exportación;*
 - Incrementar y facilitar los flujos netos de comercio exterior;*
- 1 Consolidar la oferta y exportación de servicios logísticos multimodales y mejorar la competitividad del transporte;*
 - 2 Establecer nuevos polos de desarrollo territorial;*
 - 3 Generar empleo de calidad; y,*
 - 4 Generar divisas para una balanza de pagos saludable.*

Para la determinación del cumplimiento de los objetivos específicos, se establecerán indicadores de desempeño para cada proyecto que se califique en la ZEDE, de acuerdo a la tipología en la que se enmarque el mismo.” (Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

Como podemos darnos cuenta en una síntesis podríamos decir que los objetivos específicos que tienen estas zonas autorizadas a mi criterio son:

- Atraer nuevas inversiones que promuevan la transferencia de investigación y desarrollo, la innovación, la tecnología.
- Fomentar la industria amigable con el ecosistema.
- Incrementar polos productivos en el territorio Nacional.
- Generar plazas de empleo.
- Incrementar la oferta de servicios logísticos multimodales.
- Mejorar la competitividad en transporte, esto igual como servicio logístico.
- Incrementar los flujos de comercio exterior.
- Generar divisas estables.

A efectos de establecer los resultados obtenidos, se dispondrá de marcadores de desempeño para esas actividades y así se podrá vigilar la marcha de estos objetivos en las distintas ZEDES que existan a nivel nacional.

1.5. INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN LAS ZEDES.

Considerando a uno de los puntos más importantes de las ZEDES, esto es los incentivos tributarios que son la base de este trabajo de titulación, quisiera describir las principales bases que están contempladas en los cuerpos legales y reglamentarios de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Cabe señalar que para la aplicación de los incentivos fiscales en estas zonas autorizadas, se deberá tener en cuenta cada caso o actividad que se vaya a realizar y hasta qué punto está ajustada a los intereses del Estado en su Plan Nacional de Desarrollo; también se tomará en consideración la zona en la que se establezca, pues veremos más adelante que existe una diferencia para toda inversión, por ejemplo; una ZEDE ubicada en un cantón fronterizo y deprimido tendrá ciertos beneficios, pero en cambio otra ubicada fuera de estas zonas tendrá otras, podemos decir que el Código de la Producción trata de mejorar las condiciones de empleo y bienestar en aquellas zonas marginales y económicamente deprimidas a través de la aplicación de los incentivos.

1.5.1. Análisis Constitucional.

El artículo 300 de la Constitución establece los siguientes principios tributarios:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.(Constitución de la República del Ecuador).

El segundo inciso, define a la política tributaria como una actividad generadora y estimuladora de empleo y de producción de bienes y servicios, pero con un fin social y económico, basado en niveles de responsabilidad y sustentabilidad.

No obstante de ello, para lograr dinamismo para los inversores, el Estado deberá en este tipo de modelo económico establecer exenciones o beneficios para hacer atractivo el sistema.

En el derecho ecuatoriano, las exenciones son establecidas por la Ley, en virtud del principio de legalidad y las mismas deberán atender a los principios

iniciales establecidos en el Artículo 300 de la Constitución, pero las mismas deberán atender a los demás contemplados en la misma Carta Magna. Al respecto, el Artículo 283 de la misma Constitución establece al sistema económico como:

“Social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”. (Constitución de la República del Ecuador).

La Carta de Montecristi, es clara al establecer a los medios de producción como parte de este buen vivir, el sistema económico ecuatoriano peca de teórico y no de práctico.

El artículo 284 de la misma Carta Magna menciona que los objetivos de la política económica, son los de incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Basado en estos objetivos, las Zonas Económicas de Desarrollo Especial (ZEDES), buscan en teoría ser un método de incentivo de las inversiones o ¿una forma de percepción de ingresos para el Presupuesto General del Estado. No obstante al ser métodos de percepción de inversiones, estos gozarán de beneficios específicos definidos en la normativa legal ecuatoriana, los cuales serán analizados a continuación.

1.6. Incentivos Tributarios Generales.

Esta clase de incentivos son los que se pueden aplicar a todo tipo de inversión que se genere en el país, y por lo tanto no excluye a las ZEDES, salvo en ciertos casos excepcionales.

1.6.1. Impuesto a la Renta.

En cuanto al impuesto a la Renta luego de la investigación respectiva podemos decir que son los siguientes:

1.6.1.1. Ingresos Exentos.

- Rendimiento de los depósitos que sean a plazo fijo en instituciones financieras; obtenidos por sociedades por fondos de inversión, fondos complementarios, misma que esta sea realizada a depósitos a plazo fijo o títulos de renta fija emitidos por un mínimo de un año, negociados en bolsa de valores. (Art. 9 N.- 15.1 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).
- Los intereses pagados por préstamos entregados a los empleados, por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de la misma sociedad, y con estas el empleado conserve la propiedad de las acciones. (Art.9 N.-17 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).
- La compensación que se da para el salario digno si la ZEDE necesita la misma para sus empleados. (Art 9 N.-18 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

La exoneración del pago por concepto de Impuesto a la Renta para el desarrollo de las inversiones nuevas y productivas, gozarán de la exoneración del pago de este impuesto durante cinco años, que serán contados a partir del primer año que se generen ingresos mismos que se atribuyan directa y únicamente a dicha inversión nueva; con el requerimiento de que estas inversiones sean fuera de los Cantones Quito y Guayaquil; y que tengan las actividades como:

- Producción de alimentos frescos congelados e industrializados.
- Metalmecánica.
- Los de cadena forestal, agroforestal y sus productos elaborados.

- Turismo.
- Farmacéutica.
- Petroquímica.
- Las energías renovables, bioenergía, o la que se genere a partir de la biomasa, biotecnología y software.
- Los servicios logísticos para el comercio exterior.
- Lo concerniente a los sectores de sustitución estratégica de importaciones y exportaciones dictaminadas por el Presidente de la República. (Art.9.1. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

1.6.1.2. Respecto a los Gastos Deducibles.

Si es que la ZEDE llega a ser catalogada como una mediana empresa, tenemos como incentivo que para el cálculo del impuesto a la renta, durante 5 años tendrá derecho a la deducción del 100% adicional a los gastos en los siguientes rubros:

- Para la capacitación dirigida a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica para fomentar la productividad que no sobrepase el 1% de los gastos por concepto de sueldo y salarios del periodo aplicable al beneficio. (Art.10.N.-17 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).
- Los de gastos para fomentar la productividad como asistencia técnica en desarrollo de productos, estudio del mercado y competitividad; asistencia tecnológica por medio de contratación a de servicios profesionales que sirvan para procesos de diseños, implementación de procesos de producción, diseño de empaques, desarrollo de plataformas informáticas y cualquier otro servicio de desarrollo empresarial contemplados en el Reglamento de esta Ley, y que el beneficio no supere del 1% del monto de las ventas. (Art.10.N.-17 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).
- Todo lo concerniente a los gastos de viaje, estadía, promoción comercial para el acceso de mercados internacionales, y que este beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos designados a la

promoción y publicidad. (Art.10.N.-17 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

La depreciación y amortización que sean de carácter de adquisición de maquinaria, equipos y tecnologías para el desarrollo de una producción limpia y lo que concierna a la misma materia como la creación de mecanismos para la reducción del impacto ambiental, tendrá una deducción adicional del 100% siempre que esto no sea para generar este beneficio o para que se expira la licencia ambiental, pero en todo caso se tendrá que tener la autorización de la autoridad competente, este gasto no podrá ser mayor a la equivalencia del 5% de los ingresos totales. (Art.10.N.-7 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

- Las inversiones nuevas en las zonas económicamente deprimidas y fronterizas, cuando contrate trabajadores residentes de dichas zonas, reducción del 100% por un periodo de cinco años. (Art.10.N.-9, inc.4 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).
- También será deducible la compensación económica para el salario digno que se cancele a los trabajadores. (Art.10.N.-9, inc.5 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).
- De los pagos de intereses de créditos externos, líneas de crédito abiertas de instituciones financieras del exterior, también los intereses de créditos externos conferidos por entidades gubernamentales y gobiernos en este caso no podrá exceder de las tasas establecidas por el Banco Central del Ecuador. (Art.13.N.-3 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

1.6.1.3. Respecto a la Tarifa del Impuesto.

- Tendrán una reducción de 10 puntos porcentuales a la tarifa del Impuesto a la Renta a las sociedades que reinviertan sus utilidades en la adquisición de maquinarias, equipos nuevos, material vegetativo, activos de riego, plántulas, insumos vegetales para la producción agrícola, forestal, ganadera, floricultura, para la actividad productiva, así como para la adquisición con todos los bienes que promuevan la investigación

tecnológica para fomentar la productividad. En caso de las ZEDES será la reducción de la tarifa específica para las mismas. (Art.37 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

- La sociedad que el capital accionario sea en un monto no menor al 5%, y se transfiera a título oneroso a favor de al menos del 20% de sus trabajadores, podrá diferir este pago del impuesto y su anticipo, hasta por cinco ejercicios fiscales con el correspondiente pago de intereses. (Art.39.1 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

1.6.1.4. Respecto al pago del Anticipo al Impuesto a la Renta.

- Las inversiones y sociedades recién constituidas que inicien sus actividades estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación afectiva. (Art.41, Lit. b) Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).
- Los de los contribuyentes que cuya actividad económica sea exclusivamente la del desarrollo de software o tecnología, en que la etapa se encuentre en desarrollo y sea superior a un año, tendrá la exoneración del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales que no perciba ingresos gravados. (Art.41.N.2, Lit.L) Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

1.7. Incentivos específicos aplicados a las ZEDES.

Estos incentivos solo aplicarán a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

1.7.1. Respecto a la tarifa del Impuesto a la Renta.

Los administradores y operadores de las ZEDES, tendrán la rebaja de cinco puntos porcentuales en el Impuesto a la Renta (Artículo inmunerado después del artículo 37.N.-17 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

1.7.2. Respeto al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- Las transferencias e importaciones que realicen los administradores y operadores estará gravada con tarifa cero de IVA siempre y cuando los bienes importados sean destinados únicamente a la zona autorizada o incorporados en alguno de los procesos de producción allí desarrollados. (Art.55, Lit. e) Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).
- En las Zonas Especiales de Desarrollo Económico los administradores y operadores tienen derecho a crédito tributario, por el pago de IVA en las compras de materias primas, insumos, servicios provenientes del territorio nacional, que se integren al proceso productivo de los operadores y administradores de estas zonas autorizadas el contribuyente solicitará al SRI la respectiva devolución una vez que la unidad técnica operativa de esta zona certifique que los bienes son parte del proceso productivo. (Art.57 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

1.7.3. Respeto al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

La exoneración del ISD de los pagos realizados al exterior por parte de los administradores y operadores de las ZEDES por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con las actividades autorizadas, como también de las amortizaciones de capital e intereses sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año para el desarrollo de dichas inversiones en el Ecuador.

De una manera complementaria tenemos que existen los incentivos tributarios para todo tipo de inversión en el territorio nacional que se encuentran el artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

1.8. Incentivos Generales para toda inversión.

1.8.1. Generales.

Estos son incentivos que se aplican a toda inversión que exista en todo el territorio Nacional incluidas las ZEDES, son de tres tipos generales, sectoriales y las de zonas deprimidas, las vamos a analizar de manera complementaria:

- La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta.
- Los que se establecen para las zonas especiales de desarrollo económico, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación.
- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente.
- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores.
- Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior.
- La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno.
- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo.

- La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva.
- La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

Estos son aplicables a todas las inversiones, sean nuevas o recientes, que estén determinadas en todos los sectores y que se hallen en todo el territorio del Ecuador, inclusive en el territorio rural de los cantones Quito y Guayaquil que conforme al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y

Descentralización son considerados Distritos Metropolitanos. Para determinar si una inversión es nueva y poder tener beneficios tributarios, deberá cumplir con procedimiento establecido en el primer innumerado a continuación del Artículo 23 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es: aplicable a las sociedades nuevas que se constituyeren, durante el mismo plazo, o por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas.

Conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para la aplicación de esta norma, no se entenderá como inversión nueva y productiva a aquella relacionada exclusivamente con la comercialización o distribución de bienes o servicios, sino a aquella que permita al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional.

Para acceder a estos beneficios y que una inversión sea considerada como nueva, se requerirá que la totalidad de la inversión tenga esta calidad, salvo el caso en el que la misma comprenda terrenos en cuyo caso la inversión nueva deberá ser de al menos el 80%.

Esta disposición, no aplica en el caso de que parte de la inversión corresponda a bienes que hayan pertenecido a partes relacionadas en los últimos tres años. Esta comprenderá las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Distrito Metropolitano de Quito o del Cantón Guayaquil y dentro de los sectores económicos considerados prioritarios para el Estado, estos serán analizados en la parte de las inversiones sectoriales.

(La Rosa, 2001, pág. 398), define al beneficio tributario como de carácter promocional, aplicado a la práctica, este beneficio se convierte en un incentivo general para cualquier tipo de inversión, en este caso en una actividad específica y en demarcación territorial.

1.8.2. Incentivos Sectoriales

Son aquellos incentivos establecidos para el sector o giro del negocio.

Estos son de carácter específico aplicables según la ejecución del Hecho Generador, siempre y cuando este sea aplicable a una exención. El objetivo de estos incentivos reside en actividades que cambien la matriz energética, la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2). Estas inversiones, de acuerdo al Artículo innumerado a continuación del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno deberán tener los siguientes requisitos:

- Que sean inversiones nuevas y productivas realizadas fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil.
 - Que las mismas estén enmarcadas en los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado.
 - Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados.
 - Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados.
 - Metalmecánica.
 - Petroquímica.
 - Farmacéutica.
 - Turismo.
 - Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa (desechos vegetales, tales como: melaza).
 - Servicios Logísticos de comercio exterior.
 - Biotecnología y Software aplicados; y,
 - Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo o norma reglamentaria.

Para determinar las inversiones en general que incentivos tendrán el Ministerio de la Producción divide en las siguientes zonas, como consta en el anexo 1:

- Cantones fronterizos (60 cantones, divididos en 24 fronterizos y 36 por fronterizos y deprimidos) (anexo 1).
- 89 cantones determinados como zonas deprimidas (cantones determinados como de mayor vulnerabilidad socioeconómica dentro del primer quintil y segundo quintil (anexo 1).

En la práctica, este listado de cantones, en los que se exonera una inversión con este tipo de incentivos, se convierte en inaplicable, porque en muchos de estos cantones no existen las facilidades logísticas para la exportación del listado de bienes reglados.

Otro problema es la excesiva discrecionalidad del Presidente al fijar mediante decretos los bienes y servicios susceptibles de estos incentivos, violando claramente el principio de reserva legal que debe tener toda exención.

Un acierto de este artículo que cabe señalar es la potestad sancionatoria de la Administración Tributaria para el cumplimiento de esta exoneración, la cual en la práctica será ejercida mediante actas de determinación tributaria, de ser necesario.

1.8.3. Incentivos para Zonas Deprimidas.

El artículo señalado, menciona otra clase de incentivos, siempre y cuando la inversión se encuentre en lugares que sean considerados como zonas deprimidas.

Estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, priorizando la nueva inversión y otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

Al momento, se encuentran delimitadas las zonas deprimidas, estas se definen en base a un cálculo definido en el REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA E INSTITUCIONALIDAD DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE LA INVERSIÓN Y DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO PRODUCTIVO, ESTABLECIDOS EN EL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES publicado en el Registro Oficial No. 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, que establece:

“Art. 19.- Metodología para establecer zonas deprimidas.- Para la determinación de las zonas deprimidas se considerará una metodología que será debidamente aprobada por el Consejo Sectorial de la Producción, para su aplicación, tal metodología deberá combinar criterios de vulnerabilidad social con los de capacidades de desarrollo productivo de cada cantón. Los resultados serán publicados anualmente para conocimiento del sector productivo con el fin de aplicar a los incentivos señalados en el numeral 3 del artículo 24 del Código”. (Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

Estos incentivos son los establecidos para zonas deprimidas, las cuales se establecen por medio de un listado emitido por el Consejo Sectorial de la Producción. Para la definición de estas zonas deprimidas, se realiza la fórmula para determinar las zonas deprimidas como consta en el anexo 3.

Una vez establecidas se procederá a su evaluación y delimitación, cabe indicar que en esta fórmula se determinan los índices de pobreza, desempleo y subempleo. También hacer énfasis que este listado de las zonas económicamente deprimidas son para toda inversión no solo para las ZEDES, ya que estas tendrán un propio listado de cantones, para se establezcan las mismas este listado aun no está creado por parte de Ministerio

correspondiente, pero es lo único que tenemos para poder analizar los incentivos hasta el momento.

1.9. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS APLICABLES AL SISTEMA.

Los principios tributarios aplicables a las ZEDES son:

“Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.” Ahora que tenemos todos los principios tributarios que rigen en el Ecuador trataremos de dar una breve conceptualización para una mejor comprensión de los principios y ver si aplicables o no a este sistema de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico”.

1.9.1. Principio de Legalidad.

Como se desprende de su propio nombre, este principio nos hace referencia a la ley, como también se conoce el principio básico del derecho “Nullum tributum sine lege” que quiere decir sin tributo no hay ley, este principio se refiere a que todos los elementos; como lo es; en donde se paga? y quien cobra el tributo?, o la entidad tiene esa potestad?, quienes son los sujetos que deben de pagar conocidos como sujetos pasivos?, quien es el sujeto activo?, cual o cuales son hechos imponibles?, cuales son los derechos, deberes y obligaciones de los contribuyentes?, cuales son los del Estado?.

Todo esto debe estar contemplado por normas expresas, todo tiene que estar en la Ley, a esto se refiere este principio.

Refiriéndonos al tema de las ZEDES para mi criterio se cumple con este principio, porque como lo hemos revisado desde el inicio de este trabajo, hemos expuesto varios articulados de diferentes cuerpos legales; donde se determinan los elementos, los procesos y fines que persiguen las ZEDES, todo esto reglado con leyes como; el Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones, el Reglamento de las ZEDES, el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario entre otras.

1.9.2. Principio de Generalidad.

El principio de generalidad es aquel que se refiere a que todo sujeto o sujetos que cumplan con una situación determinada en la ley como Hecho Imponible, debe pagar impuestos, lo cual quiere decir que nadie está exento de cancelarlos. Si este recae en las acciones que generen los mismos que están determinados en la ley. Por lo tanto este principio si está siendo aplicable por las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, ya que se han determinado correctamente las acciones que generen tributación en el territorio ecuatoriano y de estas se tienen que pagar, existan o no incentivos para llamar a la inversión.

1.9.3. Principio de Igualdad.

Este principio de igualdad comprende la equidad de todos somos iguales ante la ley en este caso, todos en igualdad ante la ley tributaria, esto se refiere a que todos deben de ser gravados con la misma contribución, lo cual en nuestro tema es muy controvertido, ya que existen distintas razones por las el inversionista va a tener distintos beneficios por situarse en las zonas dependiendo sus características.

Por ejemplo una fábrica de computadoras que este en una ZEDE va a tener muchos incentivos tributarios, por fomentar la innovación tecnológica y por lo tanto no va a tener la misma cuota tributaria que otra fábrica que haga computadoras pero que no esté localizada en una ZEDE.

Por lo tanto no existe un principio de igualdad entre los mismos contribuyentes.

1.9.4. Principio de Proporcionalidad.

Se refiere a la capacidad contributiva que tienen los sujetos pasivos en el que el Estado necesita satisfacer sus necesidades y la de los mismos, reglando con la capacidad contributiva en la que el que perciba más dinero tendrá que contribuir más con el Estado, en la que la contribución sea proporcional a la de los ingresos percibidos, en el sistema de las ZEDES.

Visto esto no se cumple con este principio debido a que simplemente, si percibe cien, menos los incentivos quedan ochenta; tendrá que darla contribución de ese monto. Mientras otro que no esté en una ZEDE percibe cien le tocará contribuir de los cien porque no posee incentivos.

1.9.5. Principio de Irretroactividad.

En el campo tributario se conoce en el Ecuador que todo es para lo venidero no para el pasado, en este principio se contempla que los efectos de una ley tributaria no son retroactivos, tendrán vigencia para el presente y el futuro hasta que dure la misma, esto dará una especie de garantía jurídica, que se puede aplicar en el sistema de las ZEDES, por su naturaleza aparente, crea la seguridad que tanto este sistema profesa, para así ganar a los inversionistas, terreno y que no quede como otro proyecto más.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL SISTEMA DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO.

2.1. BREVE DESCRIPCIÓN PRÁCTICA Y LEGAL DEL SISTEMA.

En esta breve descripción práctica haremos un resumen de la creación de las ZEDES, el desarrollo de sus funciones, de las autoridades y entidades que intervienen en las diferentes operaciones de las mismas, iniciaremos con el origen de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, que es el Gobierno Nacional el que podrá autorizar el establecimiento de las mismas, en un espacio delimitado del territorio nacional para realización de inversiones sectorizadas según consta en el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para la ubicación se medirán ciertos factores como la preservación del medio ambiente, infraestructura vial, territorialidad, servicios básicos, potencialidad del lugar, posición en el territorio nacional previamente seleccionadas por la entidad a cargo que es el consejo sectorial refiriendo al artículo 35 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Existen tres tipos de ZEDES en general:

- a) Las que sirven para ejecutar actividades de transferencias, degradación tecnológica e innovación que se realizarán todo tipo de emprendimientos; como proyectos del desarrollo tecnológico, biodiversidad, innovación tecnológica, cualquiera que sea el carácter de la misma y por último el mejoramiento ambiental sustentable o energético.
- b) Las de ejecutar operaciones de diversificación industrial, mismas que podrán consistir en todo tipo de emprendimiento industrial innovador, orientado principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleos de calidad en estas zonas se podrán realizar actividades de

perfeccionamiento activo: transformación, elaboración y reparación de mercancías o bienes con fines de exportación.

- c) Los que sirvan para desarrollar servicios logísticos; es decir: el almacenamiento de carga con fines de consolidación y desconsolidación, clasificación, etiquetado, reempaque, empaque, administración de inventarios, refrigeración, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga. El artículo trata de manera preferente, a este tipo de zonas se establecerán dentro de o en forma adyacente a puertos y aeropuertos, o en zonas fronterizas. El exclusivo almacenamiento de carga o acopio no podrá ser autorizado dentro de este tipo de zonas.

Estos servicios logísticos están direccionados a fomentar las instalaciones físicas de los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos; para favorecer el volumen de carga favorable al comercio y con esto a todo el sistema de las ZEDES que conlleva la economía estatal. Esto es aplicable para personas naturales o jurídicas que se instalen en las sedes pudiendo operar en estas modalidades, obviamente podrán diversificar sus operaciones pero en el mismo territorio siempre y cuando se justifique que esta actividad facilita los encadenamientos productivos de la zona en la que se asienta.

Tal como se desprende del artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Continuando con este breve descripción legal y practica del sistema de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, encontramos que el control aduanero que trata que las personas o medios de transporte que entren o salgan de las ZEDES respectivamente delimitadas, serán sometidos a la vigilancia de la administración aduanera el mismo que puede ser antes durante o en la salida de la mercadería en lo establecido en el artículo 37 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Vale recalcar que las ZEDES se establecen mediante un acto administrativo con autorización del Consejo Sectorial de la producción viendo factores de crecimiento económico en los diferentes establecimientos de estas zonas especiales en el territorio nacional, con los directrices, metas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, y otros planes regionales que provengan de las entidades estales, esta autorización o acto administrativo se lo dará para operar hasta 20 años estos podrán ser prorrogables y estarán sujetos a lo dictaminado en el reglamento y leyes supletorias manifestado en el artículo 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En las ZEDES o zonas especiales de desarrollo económico encontramos la rectoría pública misma que serán atribuciones del consejo sectorial de la producción ente rector que entre esas acciones se destacan que para el establecimiento de una zona especial de desarrollo económico serán las siguientes:

- a) Establecer toda clase de políticas, normas, leyes o reglamentos para el correcto funcionamiento y supervisión o seguimiento de la ZEDE.
- b) Autorizar debidamente todos aquellos establecimientos de una ZEDES con el respectivo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales de los cuerpos normativos concernientes al tema.
- c) Autorizar y calificar a cada uno de los administradores y operadores de cada ZEDE.
- d) Recibir los cuestionamientos o consultas que se presenten en torno al tema de la aplicación de este Código, respecto a las zonas especiales de desarrollo económico;
- e) Aplicar las diferentes sanciones que fija la norma a las partes que intervienen sean estas empresa operadoras y empresas administradoras

mismas que incumplieren con alguna de las normas establecidas para la realización de sus operaciones en la ZEDE;

- f) Establecer requisitos específicos y generales, incluidos los de origen, valor agregado nacional; para que el producto este sea elaborado, reparado dentro de la zona especial de desarrollo económico, mismo que pueda ser nacionalizado, sin o con el pago, parcial o total de los respectivos aranceles de la mercadería.

Para el cálculo de estos respectivos aranceles y del tratamiento que se le dé a dicha mercancía se deberá tomar en cuenta:

- El valor en la aduana de la mercancía que se va a nacionalizar.
- Se deberá descontar el valor agregado nacional, el valor de los bienes nacionales o nacionalizados que estén incorporado en el bien por nacionalizarse.
- El cumplimiento de todas las normas de origen de productos nacionales de exportación, esto y más de ser pertinente, esto será exclusivo de los procedimientos para el cálculo de los derechos arancelarios.

Para todo el resto de procedimientos como son la liquidación, el cobro de impuestos al valor agregado, se seguirá todos los procedimientos que están establecidos por el Servicios de Rentas Internas;

- g) El verificar en conjunto con el organismo encargado del ambiente que las actividades de las ZEDE no produzcan ninguna clase de impactos ambientales, mismos que puedan afectar de una u otra manera a la región;
- h) Y las demás que establezca la ley en lo concerniente con este tema.

Para realizar la supervisión y control operativo del cumplimiento y funcionamiento de todos los objetivos que tienen las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el ministerio responsable del crecimiento industrial el MIPRO o Ministerio de Industrias y Productividad, establecerá la unidad técnica operativa que ejecutará todas las políticas que dicte el Consejo Sectorial de la Producción, en todo lo concerniente a las ZEDE, contemplado en el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.1.1. PROCESO CONSULTIVO PARA UNA ZEDE.

Para que llegue a ubicarse una Zona Especial de Desarrollo Económico en el territorio Nacional, necesitan una solicitud para que así comience el trámite de la creación o asignación de una ZEDE, se podrá hacer dicha solicitud con la parte interesada, a iniciativa de las instituciones de todo el sector público o de aquellos gobiernos autónomos descentralizados.

Toda la inversión que se realice para el desarrollo de estas zonas podrán ser del sector privado, del sector público o mixta; vale recordar que en las empresas administradoras y operadoras que se instalarán en las ZEDES pueden ser personas naturales o jurídicas, privada, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras.

Se evaluará la convivencia para autorizar el establecimiento de la ZEDE, se exigirá una descripción general de todo el proyecto, mismo que incluirá los requisitos que manda el reglamento de la normativa vigente.

No se podrá crear nunca una Zona Especial de Desarrollo Económico en todos los espacios del Sistema Nacional de Aéreas Protegidas o las que se hayan declarado vegetación o bosques protegidos o zonas de ecosistemas frágiles o vulnerables, también los declarados como Patrimonio Forestal del Estado.

2.1.2. PROCESO DE ASIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES DE LAS ZEDES

Las autorizaciones para que puedan operar una ZEDE, se podrá incluir en los detalles de los incentivos que apliquen a casos particulares, para las empresas sean operadoras o administradoras como podemos verlo en el artículo 40 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Debemos acotar que una ZEDE puede tener administradores y usuarios, siendo las funciones de los administradores velar por el desarrollo, administración, control operacional de la ZEDE.

Dichos procesos están establecidos en el Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y las que también mande el Consejo Sectorial de la producción, tomando en cuenta el artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Los Operadores de las ZEDE que como mencionamos podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o de economía mixta, serán propuestas por la empresa administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico y serán calificadas por el Consejo Sectorial de la Producción y podrán desarrollar actividades autorizadas para estos regímenes especiales, estos operadores desempeñarán actividades; que les fueron autorizadas en la calificación que hace el Consejo Sectorial de la producción, todo esto regido a los diferentes cuerpos legales como la legislación aduanera, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, y toda la normativa de la entidad rectora que es el Consejo Nacional de la producción; de la misma manera serán los operadores los que deberán observar sus actividades y que estas cumplan con todos los lineamientos de la normativa vigente en el país; por ejemplo la normativa laboral, ambiental, sea nacional o internacional como lo contempla el artículo 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Existe la prohibición de la vinculación contemplada en norma para los administradores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico; no pueden tener de manera simultánea la calificación del operador y tampoco tener una vinculación económica o societaria con los demás operadores de las ZEDE, ya que si esto ocurriera, la administradora y los operadores estarán bajo la pena de revocación expuesto en el artículo 43 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Para toda persona, ya esta sea natural o jurídica, extranjera o nacional que quiera establecerse en una Zona Especial de Desarrollo Económico, para realizar actividades de soporte o apoyo a los operadores que estén en estas zonas, tendrán que presentar su solicitud, a la empresa administradora de la zona respectiva, misma que tendrá que aprobar o negar su pedido de Unidad Técnica- Operativa, que será responsable de supervisar y hacer el control de la ZEDE, estas empresas que vaya a realizar actividades de apoyo a los operadores de las ZEDES tiene que cumplir con todas las normas presentes en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las demás que emita el Consejo Sectorial de la producción, y si es el caso de que sean instituciones del sistema financiero tendrán que cumplir con la autorización de la Superintendencia de Bancos; misma que fijará con anterioridad los requisitos que están entidades deberán cumplir, como lo expone el artículo 44 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Tanto los operadores como los administradores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico; serán solidariamente responsables respecto al ingreso, mantenimiento, tenencia y destino final de toda la mercancía que ingrese, o sea procesada en estas zonas debidamente autorizadas y responderán legalmente por el destino y el uso de las mercancías, esta responsabilidad solidaria misma que recae en todo tipo de sanción hecha por este Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento como lo manifiesta el artículo 45 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

2.1.3. TRATAMIENTO ADUANERO DE LAS MERCADERÍAS.

Las mercancías en estas zonas especiales al ser una estructura jurídica de excepción, tendrán otro tratamiento aduanero distinto; mismo que les otorga la ley como un régimen legal aduanero; esto se refiere a una extinción o falta de pago de aranceles a todas las mercaderías, que provengan del exterior y estas entren a una de estas zonas especiales o ZEDES y que para el ingreso, conservación, almacenamiento, destrucción, re- exportación, manejo de desperdicios todo esto regido por el reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La operatividad aduanera, será establecida de igual manera por este reglamento de Código, mismo que podrá los lineamientos a seguir para el proceso de ingreso de una mercadería, a una ZEDE se le considere una exportación y también una importación a la que ingrese al territorio nacional aduanero de cualquier bien que proviene de una zona autorizada esto observando el artículo 46 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

2.1.4. Bienes de Capital.

Todos los bienes de capital que sean ingresados al territorio nacional, por medio de un régimen aduanero; sean suspensivos o liberatorios de la cancelación del valor de los tributos al comercio exterior, este podrán fenecer o terminar su régimen con la re- exportación de ese, bien a cualquier zona especial de desarrollo económico, pero con el requisito básico; que este bien haya sido solicitado por un operador para el ingreso y uso respectivo de las actividades autorizadas revisando el artículo 47 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Para la valorización de los bienes de capital, que sean de origen extranjero y que sean utilizados en una de estas zonas autorizadas; serán valorizados considerando primero el estado, en el que se encuentren los mismos al momento que quieran ser nacionalizados, y al realizar el debido trámite de la declaración para su consumo esto según lo expuesto en el artículo 48 del

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Se debe tener en cuenta que los bienes de capital son:

“Aquéllos que no se destinan al consumo, sino a seguir el proceso productivo, en forma de auxiliares o directamente para incrementar el Patrimonio material o financiero (Capital).

Término aplicado comúnmente al Activo Fijo, que abarca algunas veces partidas o elementos que contribuyen a la producción. Es sinónimo de Capital (o Bienes) de producción; es decir, el Capital empleado en la producción.

Estos términos se refieren también a las formas materiales de los elementos de producción, tales como las máquinas, el equipo, etc., en contraste con valores de Capital (o de capitalización) que es la medida monetaria de dichos elementos. Son los activos destinados para producir otros activos” (diccionario eco-finanzas, 2012)

Como ejemplo podemos decir que los bienes de capital son los que no van a ir para el consumo de otro sujeto que no sea el de las zonas autorizadas, como administrador u operador, en el que este bien de capital sirva para el trabajo de las labores diarias como por ejemplo las maquinas de coser en una maquila.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

2.2.1. Introducción.

Como concepto propio, la Zona Especial de Desarrollo Económico se define como una demarcación territorial para ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación, realizar operaciones de diversificación industrial; y, para desarrollar servicios logísticos.

Constitucionalmente forman parte del régimen de desarrollo del Estado, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 275 de la Carta Magna, legalmente el Código de la Producción lo establece como un método de incentivo para inversiones nacionales y extranjeras. A continuación se analizará si:

- ¿La Zona Especial de Desarrollo Económico es una Zona Franca?
- ¿La Zona Especial de Desarrollo Económico es una zona aduanera primaria, secundaria o un régimen especial?
- La ZEDE es utilizada para fines aduaneros o solo productivos.

2.2.2. ¿La Zona Especial De Desarrollo Económico es una Zona Franca?

La zona especial de desarrollo económico, se convierte en el sucesor natural de la Zona Franca; con el fin de realizar operaciones de carácter productivo o logístico.

Generalmente en estas zonas se pueden realizar únicamente las actividades delimitadas en el Artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

A continuación, vamos a sustentar esta afirmación, para ello nos referiremos al Artículo 66 de la derogada Ley Orgánica de Aduanas que definía a la Zona Franca como:

“Art. 66.- Zona Franca.- Zona franca es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad, permite el ingreso de mercancías, libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional. Las mercancías ingresadas a zona franca no están sujetas al control de la Administración Aduanera.

Las zonas francas son comerciales e industriales:

- a) Comerciales son aquellas en las cuales las mercancías admitidas permanecen sin transformación alguna, en espera de su destino ulterior; y,*
- b) Industriales son aquellas en que las mercancías se admiten para someterlas a operaciones autorizadas de transformación y perfeccionamiento, en espera de su destino ulterior". (Ley de Zonas Francas).*

En forma concordante, los Artículos 3 y 4 de la asimismo derogada Ley de Zonas Francas determina a estas como:

"Art. 3.- Zona Franca es el área del territorio nacional delimitada y autorizada por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en esta Ley, en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, cambiaria, financiera, de tratamiento de capitales y laboral, en la que los usuarios debidamente autorizados se dedican a la producción y comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional o a la prestación de servicios turísticos, educativos y hospitalarios".(Ley de Zonas Francas).

"Art. 4.- Las empresas que se instalen en las zonas francas podrán ser de una o más de las siguientes cuatro clases:

- a) Industriales, que se destinarán al procesamiento de bienes para la exportación o reexportación.*
- b) Comerciales, que se destinarán a la comercialización internacional de bienes para la importación, exportación o reexportación; y,*
- c) De servicios, que se destinarán a la prestación de servicios internacionales;*

d) *De servicios turísticos, que se encargará de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional". (Ley de Zonas Francas).*

La ZEDE actualmente se define como:

"Art. 34.- El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial". (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

La Zona Económica de Desarrollo Económico (ZEDE) es un mecanismo similar a una Zona Franca que se establece por medio de un acto administrativo, de conformidad con el Artículo 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que dispone:

"Art. 38.- Acto administrativo de establecimiento.- Las zonas especiales de desarrollo económico se constituirán mediante autorización del Consejo Sectorial de la producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios donde se instalen las zonas especiales, los objetivos, planes y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, y demás planes regionales, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el reglamento a este Código.

La autorización se otorgará por un período de veinte (20) años, que podrán ser prorrogables, con sujeción al procedimiento de evaluación

establecido en el Reglamento, y solo se podrá revocar antes del plazo establecido por haberse verificado alguna de las infracciones que generan la revocatoria de la autorización”. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

Por su creación y destinación aduanera, la ZEDE es similar a la zona franca por las siguientes razones:

- Las dos se crean por acto administrativo.
- A pesar que haya cambiado el ente nominador (Zona Franca: Presidente de la República y ZEDE: Consejo Sectorial de la Producción) la finalidad sigue siendo la misma: Ser una zona con beneficios de carácter aduanero, para la realización de actividades delimitadas y de bienes específicos.
- Las dos funcionan en territorios de carácter delimitado, sin embargo se desconoce en las ZEDES el carácter de extraterritorialidad.

2.2.3. ¿La Zona Especial de Desarrollo Económico es una Zona Aduanera Primaria, Secundaria o Un Régimen Especial?

Al ser una zona franca la Zona Especial de Desarrollo Económico, es una zona especial. Para dejar claro este concepto, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a las zonas aduaneras de la siguiente manera:

“Art. 106.- Zonas aduaneras.- Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana:

- a. Primaria.- Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales*

se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y,

b. Secundaria.- Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo”. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

La ZEDE, se define como un régimen de excepción o especial, en el que se otorga un tratamiento aduanero preferencial a las mercaderías. Al respecto, el Artículo 46 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala:

“Art. 46.- Del tratamiento aduanero y de comercio exterior.- Por tratarse de una estructura jurídica de excepción, las zonas especiales de desarrollo económico gozarán del tratamiento de destino aduanero que les otorga el régimen legal aduanero, con la exención del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que ingresen a dichas zonas, para el cumplimiento de los procesos autorizados, tanto para administradores como para operadores.

Los procedimientos para ingreso y salida de mercancías de las ZEDE, así como el uso de los desperdicios, mermas y sobrantes, su posible nacionalización, re-exportación o destrucción de mercancías en estado de deterioro, serán regulados en el reglamento al presente Código.

Para efectos de operatividad aduanera, el reglamento al presente Código establecerá los parámetros en los que el ingreso de una mercancía a una zona especial de desarrollo económico se considere una exportación, y, a su vez, cuando el ingreso al territorio aduanero nacional de un bien que proviene de una zona autorizada se considera una importación”. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

En este sentido, la Zona Especial de Desarrollo Económico, se define como una zona de excepción de características especiales, en la que existe el control aduanero sobre los bienes y servicios que se producen en ella, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que señala:

“Art. 37.- Control aduanero.- Las personas y medios de transporte que ingresen o salgan de una ZEDE, así como los límites, puntos de acceso y de salida de las zonas especiales de desarrollo económico deberán estar sometidos a la vigilancia de la administración aduanera. El control aduanero podrá efectuarse previo al ingreso, durante la permanencia de las mercancías en la zona o con posterioridad a su salida. Los procedimientos que para el control establezca la administración aduanera, no constituirán obstáculo para el flujo de los procesos productivos de las actividades que se desarrollen en las ZEDE; y deberán ser simplificados para el ingreso y salida de mercancías en estos territorios”. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

En este caso, el incumplimiento de las disposiciones aduaneras, supondrán la existencia de ilícitos aduaneros y su consecuente juzgamiento de acuerdo al Título IV, Capítulo III del Código antes señalado.

2.2.4. La ZEDE es utilizada para fines aduaneros o productivos.

Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, pueden ser utilizadas tanto como para fines aduaneros como para fines productivos. No obstante, viendo más detalladamente todo el contexto de las ZEDES plasmado en la ley o en las declaraciones de los interventores de este gran proyecto económico para el país, no es difícil darse cuenta que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico son para fines productivos, ya que existen ciertos tipos de estrategias que tratan de atraer la atención a los inversionistas, como son los incentivos tributarios fin de generar ganancias y sacar a flote la zona económica donde estén situadas.

Así el fin de estas zonas es el generar más ganancias al país por medio de los inversionistas, otorgando un espacio delimitado de territorio para que se pueda invertir siempre y cuando realice las actividades que autoriza la ley; con esto el Estado asigna una de las ZEDES y el inversor va trabajar produciendo para el país.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN PRÁCTICA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SU UTILIDAD PARA EL INVERSOR.

3.1. ¿ES SUFICIENTE EL SISTEMA DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO?

A lo largo de este trabajo de titulación hemos analizado las normas que nos explican cuales son los agentes que intervienen en las ZEDES, tales como el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y en demás normas supletorias que se implementarán como hemos visto a través del Consejo Sectorial de la Producción que como lo reconoce como rectoría pública el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y con todo el contexto de las leyes podemos darnos cuenta que si es beneficioso y suficiente el sistema para el crecimiento económico del país; ya que tiene todo lo que se necesita en letra escrita para funcionar de muy buena manera.

En la historia de nuestro país, no basta el tener buenas leyes sin embargo muchas de las que tenemos en nuestro sistema legal, son leyes que por motivos como la idiosincrasia, cultura legal o la presencia de corrupción en los medios de ejecución o en la ejecución de la misma se las trata de reformar y se intenta acoplar al tiempo.

Sin embargo de que la norma se encuentra vigente, las ZEDES aun no están siendo plenamente aplicadas, por lo que creo necesario dar a esta figura una política de estado de prioridad económica.

Se tiene la plena convicción que si se ejecuta tal cual como están las normas, puliéndolas levemente, existirá un gran crecimiento económico en el país que a la vez va a beneficiar a todos.

Este en sí es el objeto o razón de las ZEDES el crecimiento del más grande o más pequeño, en esta gran cadena y mejoras que traten de llevar no tanto a más ganancia para el Estado, sino diversificar las ganancias a través de la generación de nuevos productos y empleo.

3.2. ¿CUÁL ES LA ÓPTICA ECONÓMICA DEL INVERSOR FRENTE A LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO?

Con todo lo que conlleva el proyecto de creación de las zonas especiales de desarrollo económico a través del tiempo, con las declaraciones de los diferentes sujetos que pueden interactuar en toda esta infraestructura, con el Estado ofreciendo este proyecto novedoso, a mi criterio no se cuenta aún con la confianza de que vaya a ser ejecutado de una manera adecuada.

La mayor preocupación de los inversionistas del país, gira en la forma con la que se va a manejar todo este proyecto, denunciaban las diferentes injusticias que viven los productores en el país y la masiva carga tributaria que ellos tienen.

Muestran su preocupación en un posible perjuicio al abrir las puertas al comercio internacional, ya que ellos no poseen la capacidad de inversión para poder enfrentar la competencia.

Esto debería obligar al Estado a crear mecanismos que permitan ayudar primero a nivelar al comercio interno, y una vez que este se encuentre apto para poder competir, se abran las puertas para una competencia con jerarquía de productos.

Se podría decir que desde que salió el proyecto, se ha contado con el tiempo suficiente para poder resolver este asunto, sin embargo la realidad del país es que aún no se encuentran operando las ZEDES.

Otro motivo puede ser la desconfianza del inversionista extranjero de acudir a nuestro país por los altos aranceles e impuestos así como la cantidad de reformas que se presentan situación que afecta a la seguridad jurídica, que es el pilar fundamental de toda inversión.

Si bien el Estado está obligado a generar un listado de los cantones que serán ZEDES, considerando las zonas deprimidas y fronterizas (este último consta en el anexo uno de este trabajo de titulación), del cual se desprenden los cantones fronterizos que son 60 de los cuales 24 recibirían incentivos tributarios por ser solo fronterizos y 36 en cambio recibirían los incentivos por ser fronterizos y deprimidos; también constan los 89 cantones determinados como zonas deprimidas, este mismo listado aplica a toda inversión no excluye por lo tanto a las zonas autorizadas, pero el inversionista no conoce con claridad donde se asentarán la ZEDE por la inexistencia del listado de las mismas.

3.3. ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS DE ZONAS FRANCAS A ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO.

La Ley Orgánica de Zonas Francas es una norma derogada, sin embargo fue la ley con la que se estableció ciertas zonas autorizadas que aun tienen contrato vigente puesto que el plazo fue otorgado para 20 o 30 años, los mismos que siguen en vigencia conforme establece la disposición transitoria tercera del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones la cual menciona lo siguiente:

“Las zonas francas, como concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán

sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código”.

Esto nos indica que todas las zonas francas existentes, pasarían en todo lo que es concerniente a operatividad y administración a lo nuevo que dicta el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, y con esto se deroga todo lo que estaba establecido en la Ley de Zonas francas. Esta norma no da claridad respecto a si deben mantenerse los incentivos tributarios otorgados con la derogada Ley de Zonas Francas.

La Ley de Zonas Francas expedida en el Registro Oficial 625 del 19 de febrero de 1991, reconocía el principio de extraterritorialidad contemplado en el articulado número 66 de la ley antes mencionada:

“Art. 66.- Zona Franca.- Zona franca es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad, permite el ingreso de mercancías, libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional. Las mercancías ingresadas a zona franca no están sujetas al control de la Administración Aduanera.

Las zonas francas son comerciales e industriales:

- a) Comerciales son aquellas en las cuales las mercancías admitidas permanecen sin transformación alguna, en espera de su destino ulterior; e,
- b) Industriales son aquellas en que las mercancías se admiten para someterlas a operaciones autorizadas de transformación y perfeccionamiento, en espera de su destino ulterior.

Este régimen se regulará por las normas especiales contenidas en la Ley de Zonas Francas.” (Ley de Zonas Francas).

Encontramos que expresamente todas las zonas francas se debían regir por el principio de extraterritorialidad, pues era un espacio delimitado que se sometía a todo lo establecido en la ley, sin embargo permitía el ingreso de las mercancías libre de pago de impuestos (Renta) y aranceles.

Las mercancías que eran ingresadas a las zonas francas, estaban sujetas al control de la administración aduanera, de este mismo principio en la ley también manifestaba que las personas jurídicas extranjeras según el art 17 de esta Ley, una persona jurídica no necesitaba realizar el trámite de domiciliación, y solo bastaba con acreditar su constitución como compañía, por ejemplo: mediante un certificado consular o un documento legalizado en el país de origen de dicha persona jurídica.

Otra justificación de su extraterritorialidad, la encontramos en el artículo 30 de la Ley de Zonas Francas, que se refiere a la importación de equipos que están exonerados manejándose de igual manera con el principio de extraterritorialidad, que en cierta parte nos podemos dar cuenta que es muy beneficiosa y muy generosa con los extranjeros para sintetizar el manejo de las mercancías. Con este principio podemos sintetizar en que la regla general que poseían si una mercancía o bien se lo importaba o exportaba de una zona franca tenía cuatro variantes:

1. Quienes operaban en Zona Franca no pagaba el Impuesto a la Renta (sobre esto existe discusión y controversia con el SRI).
2. Si era de una zona franca hacia otra zona franca la importación no tendría tampoco ningún gravamen pecuniario o pago de impuesto o arancel.
3. Si era de una zona franca hacia el Ecuador si grava impuesto y aranceles que se desprendan de su naturaleza.
4. Si era desde el Ecuador hacia una zona franca por el carácter de extraterritorial se consideraba una exportación libre de impuestos.
5. Si se exportaba de una zona franca al exterior no pagaba ningún arancel o impuesto alguno.

Se lo llamaba territorio ecuatoriano porque las zonas francas se las consideraba parte del territorio nacional, situación recogida en los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Zonas Francas que también planteaba más facilidades a los usuarios y administradores de las zonas como son la internación temporal, el tránsito de algún bien y reparación, ya que todas las autorizaciones las otorgaba la administración aduanera.

El libre tránsito era otra de las facilidades que era otorgada por la administración aduanera, que consistía en que un bien o mercancía necesitaba movilización hacia otra zona franca u otro destino que no era el quedarse en territorio ecuatoriano sino que solo necesitaba un permiso para circular temporalmente por el territorio del país, para llegar a su fin como por ejemplo en la zona franca de Esmeraldas hay un carro que se necesita llevar a la zona franca de Manta para que llegue de un destino al otro tenía que ingresar a territorio del Ecuador por eso mismo se solicitaba un permiso para el tránsito de dicho carro para que llegue a su destino sino cargo de pagar aranceles o impuestos.

La última de estas es la reparación que consistía en que si una mercadería o bien necesitaba una reparación, arreglo por algún daño se tenía que igual solicitar el permiso para que esta mercadería vaya al lugar donde la van a reparar este lugar ubicado en el territorio ecuatoriano y luego que se le realice esto vuelva a la zona franca.

Esta era lo que en general tenía la zona franca en cuestión de su tratamiento aduanero, era totalmente autónomo todo era regido por la administración aduanera en cuestión a permisos.

En cuestión de importación y exportación no se reglaba tanto el tratamiento de entrada y salida de una mercancía, el control aduanero era hecho por la misma entidad, por eso tenía tanta autonomía no dependía del Estado y no era el beneficiario directo del éxito que tengan las zonas francas, porque en síntesis estas eran autónomas.

Ahora explicaremos los cambios en los mismos ámbitos de las zonas francas pero en este nuevo tema para el desarrollo productivo como lo son las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Para comenzar con este tema en desarrollo tenemos que hacer una acotación que las zonas francas y las ZEDES concuerdan en establecer un territorio aduanero que lo encontramos en la Ley Orgánica de Zonas Francas en su articulado 2 y en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el artículo 105.

Las zonas aduaneras en el caso de las ZEDES se dividen en primaria y secundarias, siendo las primeras las que están en los recintos aduaneros, en el interior de los aeropuertos y puertos, locales en la frontera terrestre u otros que fije la administración aduanera pero lo importante es que los mismos operen acciones de carga, descarga de cualquier bien material que sea para o del exterior.

Las zonas secundarias se entenderán que estas son las que comprenden toda la parte restante del territorio nacional incluido el espacio aéreo y las aguas territoriales de nuestro país.

Las zonas francas como mencionamos tenían un principio de extraterritorialidad, pero ahora en las ZEDES no lo recogen creándose zonas autorizadas entendidas como parte de un territorio aduanero delimitado y otro no delimitado así lo manifiesta el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que básicamente profesa que el Gobierno Nacional es el que podrá autorizar el establecimiento de las mismas en forma de un destino aduanero y en un espacio delimitado del territorio siempre y cuando se asienten nuevas inversiones en este caso serán o se tendrá en cuenta las exenciones que están contempladas en los incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Los parámetros de funcionamiento de las ZEDES, son zonas de un régimen aduanero de excepción como se desprende del artículo 46 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que luego lo analizaremos más a fondo ya que este articulado contiene mucho más sobre el tema aduanero, como decíamos los parámetros de estas zonas autorizadas serán fijadas las normas y por el plan de ordenamiento territorial como se establece en el artículo 38 del cuerpo legal antes mencionado, y será creado mediante un acto administrativo emitido por el Consejo Sectorial.

En el artículo 46 de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, aparte de explicarnos que las ZEDES son un régimen de excepción nos manifiesta que existe la exención del pago de aranceles que ingresen a estas zonas para el cumplimiento de todos los procesos autorizados, a los administradores y operadores, los procesos de entrada y salida del país de mercancías de las ZEDE, también el uso de desperdicios, posible nacionalización, reexportación serán contempladas por el reglamento del mismo cuerpo legal antes mencionado.

Con esto, podemos ubicarnos en el artículo 54 del Reglamento del COPCI que nos expresa que las ZEDE tendrán el gozo del tratamiento de destino aduanero y según lo establecido en el régimen legal aduanero, tendrá la exención del pago de aranceles e IVA o impuesto al valor agregado; a todas las importaciones de las mercancías extranjeras que entren a las zonas autorizadas esto a favor de los operadores y administradores, siempre que estas cumplan con los procesos autorizados.

En lo concerniente con el impuesto a los consumos especiales ICE y el FODINFA, gravarán solamente para las mercancías que salgan desde una ZEDE, para su naturalización en lo que atiende al hecho generador de estos impuestos; este es el único artículo que trata respecto al tratamiento de los bienes que entren o salga de una Zonas Especial de Desarrollo Económico, ya que como hemos visto los otros tratan de los incentivos en general que tendrán cualquier inversión en todo el territorio nacional esto no quiere decir que no se suman los que se establezcan en la ZEDES.

Otro de los cambios que se generan, es la falta de existencia de autonomía; como ya se explicó que se les otorgará las ZEDES, a su vez el espacio físico será concedido por el Consejo Sectorial.

Aparte de este cambio sustancial que representa el futuro de las ZEDES, presenta cambios significativos, que se desprenden del artículo 46 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en los que se encuentra el tema de exenciones, lo concerniente a la salida y entrada de la mercadería.

Encontramos los artículos base, en lo que es la salida de la mercadería del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que manifiesta que dentro de los 15 días hábiles, se les concederá la autorización de la salida de la ZEDE por la parte del administrador; el operador presentará el documento de transporte, que conste la salida de los bienes del territorio aduanero nacional con su destino al exterior, contando con la factura comercial y también en lo que refiere, a las correcciones de la información de la autorización de salida de la ZEDE, se deberá sujetar a lo que establezca la unidad técnica operativa de supervisión y control de la ZEDE.

Otra cambio en relación de las zonas francas a las ZEDES, es que previamente si una mercancía se la procesaba en una zona franca no generaba el nombre del país sino de la zona franca, esto también apegado al principio de extraterritorialidad, ahora en las ZEDES como lo encontramos en el artículo 65 del Reglamento, manifiesta que si la autorización de salida del bien de una ZEDE esté bien siendo procesado en la misma, se ha ganado en origen de nacional.

3.4. Entrevistas de campo para la aclaración de la no existencia de las ZEDES.

A lo largo de este trabajo de titulación, fuera de explicar el tema central que es el de las exenciones tributarias, así como también un análisis de los cambios y efectos en materia aduanera y de producción, tratamos de llegar al fondo y atar

el cabo suelto, ya que por si la ley que contempla las Zonas Especiales de Desarrollo Económico proveniente del año 2010 hasta la fecha no existe la creación de una de estas zonas autorizadas.

PRIMERA ENTREVISTA DE CAMPO.

Se la realizó en el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad ubicado en la avenida la Coruña E25-58 y San Ignacio en el edificio Altana, de la ciudad de Quito en el que amablemente nos atendieron hasta llegar a la encargada de la información, quien expresamos las dudas.

Primero no se nos pudo otorgar un contrato firmado de las zonas francas, ni tampoco el borrador del mismo, ya que no poseen la parte impresa de este, si se deseaba manejar la parte legal, nos comunicaron que la misma podía ser encontrada en la derogada ley de Zonas Francas, o de la misma manera lo podíamos encontrar en el Ministerio de Industrias y Productividad.

En el segundo punto de la entrevista, puntualizamos que la duda más grande era y sigue siendo el por qué si la ley data del 2010, hasta la fecha no existe ninguna ZEDE en el Ecuador? a la que nos supo responder que si bien la ley existe desde esa fecha, se encuentra por el momento en la creación de las zonas autorizadas en territorio nacional. La doctora mencionó, que existe la ZEDE de Yachay; la denominada Ciudad del Conocimiento; al momento esta información era totalmente nueva y se le preguntó si nos podía facilitar los documentos que prueben esta creación, ya que las ZEDES se deben crear mediante un acto administrativo según el artículo 38 del COPCI.

Al concluir esta entrevista en la que tuvimos indicio de la existencia de una ZEDE que no se conocía hasta ese momento, investigué en la web y obtuve lo siguiente en su portal.

Se menciona que Yachay, es una ZEDE como lo podemos desprender del siguiente texto obtenido en: <http://www.yachay.ec/que-es-yachay/historia/> .Que dice lo siguiente:

“17.11.2010 Se firma en Incheon, Corea del Sur, el Memorando de Entendimiento e intercambio de experiencias entre la SENPLADES y la Autoridad de la Zona Económica Especial de Incheon (IFEZA), para promover la implementación de la Zona Económica Especial de Desarrollo de Bioconocimiento y Tecnologías de Comunicación e Información, que se denomina Ciudad del Conocimiento en el Ecuador.

(El Código Orgánico de la Producción establece la posibilidad para que el Gobierno Nacional autorice la creación de Zonas Económicas Especiales de Desarrollo, ZEDE).” (Yachay, 2013).

Podemos ver al entrar al portal que no existe ningún documento formal que pruebe o manifieste, que fue creada a las ordenes de la ley, tampoco existe una referencia al número de escrito, convenio o documento que contemple esta adjudicación; como por ejemplo en el primer punto del mismo sitio se encuentra en la sección:

Historia de la Ciudad del Conocimiento.

- **“29.04.2010** Mediante compromiso presidencial (No. 120509) se establece como responsable para la elaboración del Proyecto Ciudad del Conocimiento a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).” (Yachay, 2013).

SEGUNDA ENTREVISTA.

Nos contactamos con el Señor Holger Ramos, Director Técnico de la Subsecretaría de ZEDES en Guayaquil al que le explicamos todo lo referente a la investigación y sobre todo exponerle nuestras dudas en la que volvimos a insistir por el contrato de Zona Franca y nos manifestó que no tenía ninguno de estos, que nos refiriéramos todo a la derogada Ley, pero que si él la llegaba a encontrar nos proporcionaría el mismo.

En lo referente a nuestra segunda duda preguntamos el por qué no existen las ZEDES en el país, si ya la ley está en vigencia desde el 2010. Para poder acceder a esta información se nos realizó un interrogatorio sobre datos de filiación y el objetivo del conocimiento de esta información.

Nos supo comentar que primero las subsecretarías de ZEDES, son recién creadas en junio del 2011, los mismo que se encuentran trabajando para el desarrollo de proyectos, que uno ya está en marcha que es Yachay; la Ciudad del Conocimiento en el Cantón Urcuquí, este siendo el único de conocimiento público, ya que los otros tres proyectos son confidenciales sin embargo, se nos adelantó, que uno de estos es referente a la industria petroquímica, mismo que posee una complicación la cual se refiere a la ubicación, creación y su función.

Los otros dos proyectos se encuentran en conversaciones, aunque ya existe un acuerdo de confidencialidad.

Preguntamos que si poseía la información de la creación de la zona autorizada de Yachay, y nos dijo que no existe nada en papel.

Debido a temas importantes como lo son el manejo del monto económico, la falta de adjudicación o creación, base escrita.

Esta fue toda la información en lo referente nuestras dudas de las ZEDES, viendo la existencia de un gran desconocimiento de todo este tema en las

secretarias y personas que nos fueron referidas, también se sintió cierta desconfianza de las personas que pudimos entrevistar ya que supieron referirse como confidencial a este proyecto, encontrando grandes obstáculos en la investigación de campo de la misma; por lo que se puede decir que llegamos hasta donde se nos pudo dar a conocer la información, no se pudo contar con un medio escrito o impreso del mismo por miedo de las partes entrevistadas a otorgar más de la información que se nos podía proveer.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA NORMATIVA PARA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO.

4.1. INTRODUCCIÓN.

A lo largo de este trabajo de investigación, hemos observado que el sistema que establece las Zonas Especiales de Desarrollo Económico tienen varios vacíos prácticos que deben ser necesariamente precisados con el fin de hacer saludable al sistema.

Desde la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones hasta la actualidad, este sistema no ha sido puesto en práctica, entre otras cosas, por falta de quién haga las regulaciones (conformación del Consejo Sectorial de la Producción), en dónde deben situarse quiénes lo van a ejecutar (Administración Aduanera o Tributaria) y en cuanto tiempo se puede estatuir una ZEDE.

En la práctica, estas son varias interrogantes de los potenciales nuevos inversionistas, mientras que en el caso de los antiguos operadores de Zonas Francas, su interrogante es: ¿Cuánto tiempo tengo para acogerme al nuevo régimen?, o en su defecto ¿mi contrato sigue vigente?, mantengo las exoneraciones fiscales? entre otras preguntas.

Actualmente, como está configurado el sistema tiene imperfecciones que es necesario contrarrestarlas con algunas Reformas al Código, en cuanto a la operatividad de las ZEDES.

4.2. PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

4.2.1. Justificación de las Reformas planteadas (Exposición de motivos)

Con la expedición del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (RO-S No. 351 de 29 de diciembre de 2010), se expide un mecanismo de producción que sustituye a las zonas francas, denominado Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) como herramienta de percepción de inversiones.

Al momento, el sistema trae muchas dudas, en cuanto a su aplicación, debido a la falta de conformación de sus estructuras administrativas, legales y operativas, que si bien con la expedición del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (DE No. 757, RO-S No. 450 de 17 de mayo de 2011) se aclara esta estructura, las falencias aún no fueron corregidas, dejando al sistema aún inaplicable en la práctica, por cuanto no están claras las reglas de su operación.

Estas fallas en el sistema hacen al mismo inaplicable, y en consecuencia no atractivo para inversores, por lo que a la fecha no existe acto administrativo alguno de establecimiento de una Zona Especial de Desarrollo Económico.

Asimismo, a pesar que la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que “[/] las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales

zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código". No se encuentra claro el régimen de transición de las mismas a ZEDES y en segundo lugar si estas seguirán gozando de los mismos beneficios tributarios, al tener sus contratos administrativos de concesión vigentes.

Adicionalmente, respeto del principio de desarrollo equitativo de las regiones y gobiernos seccionales, es prudente regular la potestad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en caso de exenciones tributarias a las personas que quisieren constituir zonas de este tipo en sus territorios.

Creemos asimismo que complementariamente se deben establecer ZEDES en lugares estratégicos, que den prioridad a la ejecución de ejes multimodales de desarrollo económico y faciliten la integración regional y mundial.

Por estos motivos, creemos necesario reformar el modelo de aplicabilidad de las ZEDES para dar una facilidad práctica y normativa que permita constituir un sistema aplicable, atractivo y razonable, y debidamente concordante con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Por eso en este trabajo de titulación hemos visto la necesidad de reformar ciertos que los presentaremos a continuación de una manera explicativa y la propuesta reformatoria completa se encuentra en el anexo 2.

Con el estudio realizado creemos que el nuevo sistema de ZEDES necesita un poco más de atracción para la perspectiva de los inversionistas, a simple vista nos damos cuenta que si es por la transición de las Zonas Francas a Zonas Especiales de Desarrollo Económico encontramos que en síntesis se paso de un sistema de exenciones totales a pagar ciertos impuestos, entonces esto de cierta manera no va hacer llamativo para nadie por eso queremos comenzar por agregar que exista más beneficios hacia los operadores y administradores de las zonas autorizadas entre sí pero sin que sean partes relacionadas como por ejemplo:

Tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado en todas sus transacciones con otros operadores o con administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, siempre y cuando las mismas no sean realizadas entre partes relacionadas. Así mismo tarifa cero con las transacciones locales fuera de la Zona.

Con este incentivo se ayudaría a que el sistema sea más atractivo para el inversionista dándole una ayuda extra a las anteriores que en toda transacción entre y hacia las ZEDES.

Otra parte de importancia en este trabajo de titulación es aparte de hacer atractivo al sistema para el inversionista el Estado también genere ganancias para diversificar los ingresos y esto se lo consigue que en las zonas que se establezcan las Zonas Especiales de Desarrollo Económico promueva el desarrollo económico y fomentar el impulso productivo de la zona, por ese motivo se debe implementar un artículo que fomente a los administradores y operadores a lo siguiente:

- a) Contratar por lo menos el 90% de su planta de producción y administrativa con personal de nacionalidad ecuatoriana.
- b) Que de este 90%, por lo menos el 30% sea originario o residente del lugar donde se establezca la Zona Especial de Desarrollo Económico para la realización de cualquier actividad en la zona autorizada.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 CONCLUSIONES.

1. Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico es un mecanismo para atraer al inversionista, mediante trato preferente en materia tributaria y aduanera, de este modo se generará diversificar los ingresos del Estado.
2. Las ZEDES serán constituidas por oficio o petición de parte referidas al Consejo Sectorial de la Producción misma que evaluará la descripción del proyecto que se adjuntará a la misma.
3. El nuevo sistema de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, es más restrictivo que el sistema anterior de las Zonas Francas; debido al nuevo sistema tributario creado en el proyecto.
4. Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, son mayormente controladas con la administración aduanera en comparación a las antiguas Zonas Francas.
5. En el antiguo sistema de Zonas Francas se consideraba a estas zonas autorizadas como espacios que no forman parte del territorio nacional, esto cambia en el sistema de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico porque considera a estas zonas como territorio aduanero delimitado.
6. En el presente sistema de ZEDE no se da la facilidad de elección del inversionista con respecto a la ubicación territorial de la zona autorizada, misma que depende del Consejo Sectorial de la Producción y del Plan de Desarrollo Nacional, lo cual no genera una confianza certera al mismo.
7. Las características de los cantones del territorio nacional serán valoradas por las entidades concernientes del Estado.
8. Los incentivos para toda inversión donde entra las Zonas Especiales de Desarrollo Económico son Generales, Sectoriales y de desarrollo equitativo, zonas deprimidas; a diferencia de las Zonas Francas que no contaban con los mismos.

9. Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico serán autorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción mediante acto administrativo.
10. La Zona Especial de Desarrollo Económico de Yachay ubicada en el Cantón Urcuquí, es la única ZEDE y no cuenta con un documento firmado que legalice su condición de zona autorizada y genere esos derechos, deberes y obligaciones.

5.2 RECOMENDACIONES.

1. La información acerca de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, debe ser mayormente difundida.
2. Creación de casas abiertas nacionales y extranjeras con toda la información de este nuevo sistema, dirigida a los inversionistas para su debido conocimiento.
3. Agilizar la creación de las entidades contempladas en los diferentes cuerpos legales concernientes.
4. Promover la creación de la lista de Cantones del territorio nacional que podrán ser Zonas Especiales de Desarrollo Económico.
- 5.- Tener en cuenta las reformas planteadas en este trabajo de titulación para una mejor proyección de las ZEDES, en los temas ya comentados como son los de personal en las zonas autorizadas, la exención de grabar con cero por ciento al impuesto de valor agregado entre las transacciones entre ZEDES que no sean partes relacionadas, y el derecho preferente del Estado o los que sean asignados frente a las zonas autorizadas que sean revocadas.

REFERENCIAS

Libros:

Amatucci, A. (2001). *Tratado de Derecho Tributario, TOMO I*. Bogotá: TEMIS.

Amatucci, A. (2001). *Tratado de Derecho Tributario, TOMO II*. Bogotá: TEMIS.

Cabanellas, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Jarach, D. (2004). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Jarach, D. (1996). *El Hecho Imponible*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Navárrro, S. (2004). *Curso de Direito Tributario Brasileiro*. Río de Janeiro: Editora Forense.

Perez, F. (2004). *Derecho Financiero y Tributario, Parte General*. Madrid: Thomson-Civitas.

Plazas, M. (2005). *Derecho de la Hacienda y Derecho Tributario. TOMO I*, Bogotá: TEMIS.

Plazas, M. (2005). *Derecho de la Hacienda y Derecho Tributario. TOMO II*, Bogotá: TEMIS.

Rodríguez, R. (1998). *Derecho Fiscal*. México DF: Oxford.

Riofrío, E. (1949). *Estudios Sobre Derecho Fiscal*. Ecuador: Imprenta del Ministerio del Tesoro.

Riofrío, E. (1939). *Manual de Ciencia de Hacienda y de Derecho Fiscal Ecuatoriano, TOMO I*. Ecuador: Imprenta del Ministerio de Hacienda.

Riofrío, E. (1939). *Manual de Ciencia de Hacienda y de Derecho Fiscal Ecuatoriano, TOMO II*. Ecuador: Imprenta del Ministerio de Hacienda.

Saccone, M. (2002). *Manual de Derecho Tributario*. Buenos Aires: La Ley.

Troya, J. (1984). *Estudios de Derecho Tributario*. Ecuador: Corporación Jurídica Nacional.

Villegas, H. (2003). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: ASTREA.

Valdez, R. (1996). *Curso de Derecho Tributario*. Buenos Aires: Depalma - Marcial Pons.

Leyes:

Constitución de la República del Ecuador DL No. 0, Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008.

Código Tributario, Codificación No. 2005-009, Registro Oficial, Suplemento No. 38, 14 de junio de 2005.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Ley No. 0, Registro Oficial Suplemento No. 351, 29 de diciembre de 2010.

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley No. 0, Registro Oficial No. 303, 19 de octubre de 2010.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley No. 0, Registro Oficial No. 306, 22 de octubre de 2010.

Ley de Régimen Tributario Interno, Codificación No. 2005-026, Registro Oficial Suplemento No. 463, 17 de noviembre de 2004.

Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo a la Inversión, Decreto Ejecutivo No. 757, Registro Oficial No. 450, 17 de mayo de 2011.

Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, Decreto Ejecutivo No. 374, Registro Oficial No. 374, 08 de junio de 2010.

Referencias de Internet:

Referencia: recuperado 29 de enero 2013 (<http://www.yachay.ec/que-es-yachay/historia/>).

Referencia: recuperado 29 de enero 2013 (<http://www.yachay.ec/que-es-yachay/historia/>).

Referencia recuperado el 23 de noviembre 2012. (http://www.eco-finanzas.com/diccionario/B/BIENES_DE_CAPITAL.htm)

ANEXOS

Anexo 1



84

ANEXO 1

**LOS CANTONES FRONTERIZOS SON 60:
24 RECIBIRÁN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR SER FRONTERIZOS Y 36 POR SER FRONTERIZOS Y
DEPRIMIDOS.**

CANTON1	PROVINCIA
BOLIVAR	CARCHI
ESPEJO	CARCHI
MIRA	CARCHI
MONTUFAR	CARCHI
SAN PEDRO DE HUACA	CARCHI
TULCAN	CARCHI
ARENILLAS	EL ORO
BALSAS	EL ORO
HUAQUILLAS	EL ORO
LAS LAJAS	EL ORO
MACHALA	EL ORO
MARCABELI	EL ORO
PIÑAS	EL ORO
SANTA ROSA	EL ORO
ELOY ALFARO	ESMERALDAS
SAN LORENZO	ESMERALDAS
IBARRA	JIMBABURA
PIMAMPIRO	JIMBABURA
SAN MIGUEL DE URQUQUI	JIMBABURA
CALVAS	LOJA
CELICA	LOJA
CHAGUARPAMBA	LOJA
ESPIÑOLA	LOJA
GONZANAMA	LOJA
LOJA	LOJA
MACARÁ	LOJA
PALTAS	LOJA
PINDAL	LOJA
PUYANGO	LOJA
QUILANGA	LOJA

 FRONTERIZOS Y DEPRIMIDOS
 FRONTERIZOS

SOZORANGA	LOJA
ZAPOTILLO	LOJA
GUALAQUIZA	MORONA SANTIAGO
LIMON INDANZA	MORONA SANTIAGO
LOGRONO	MORONA SANTIAGO
MORONA	MORONA SANTIAGO
SAN JUAN BOSCO	MORONA SANTIAGO
SANTIAGO	MORONA SANTIAGO
TAISHA	MORONA SANTIAGO
TIWINTZA	MORONA SANTIAGO
AGUARICO	ORELLANA
LA JOYA DE LOS SACHAS	ORELLANA
ARAJUNO	PASTAZA
PASTASA	PASTAZA
CASCALES	SUCUMBIOS
CUYABENO	SUCUMBIOS
GONZALO PIZARRO	SUCUMBIOS
LAGO AGRIO	SUCUMBIOS
PUTUMAYO	SUCUMBIOS
SHUSHUFINDI	SUCUMBIOS
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS
CENTINELA DEL CONDOR	ZAMORA CHINCHIPE
CHINCHIPE	ZAMORA CHINCHIPE
EL PANGUI	ZAMORA CHINCHIPE
NANGARITZA	ZAMORA CHINCHIPE
PALANDA	ZAMORA CHINCHIPE
PAQUISHA	ZAMORA CHINCHIPE
YACUAMBI	ZAMORA CHINCHIPE
YANTZAZA	ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE

Coruña 526-58 y San Ignacio
Edificio Altamira Plaza piso #4
593 21 3816600
www.mncep.gov.ec

LISTADO DE LOS 89 CANTONES DETERMINADOS COMO ZONAS DEPRIMIDAS

CANTONES CON MAYOR VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA DENTRO DEL PRIMER QUINTIL

PROVINCIA	CANTON	REGION
AZUAY	NABON	6
AZUAY	ONA	6
BOLIVAR	LAS NAVES	5
BOLIVAR	CHILLANES	5
CAÑAR	SUSCAL	6
CAÑAR	CAÑAR	6
CARCHI	BOLIVAR	1
CARCHI	MIRA	1
CHIMBORAZO	GUAMOTE	3
CHIMBORAZO	COLTA	3
CHIMBORAZO	ALAUSI	3
CHIMBORAZO	PALLATANGA	3
COTOPAXI	SIGCHOS	3
COTOPAXI	PUJILI	3
COTOPAXI	SAQUISILI	3
EL ORO	LAS LAJAS	7
EL ORO	CHILLA	7
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	1
ESMERALDAS	RIOVERDE	1
ESMERALDAS	SAN LORENZO	1
ESMERALDAS	MUISNE	1
GUAYAS	SALITRE	5
GUAYAS	COLIMES	5
GUAYAS	SANTA LUCIA	5
GUAYAS	ISIDRO AYORA	5
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	5
GUAYAS	PEDRO CARBO	5
GUAYAS	ALFREDO BACQUERIZO MORENO	5
GUAYAS	DAULE	5
GUAYAS	BALZAR	5
GUAYAS	PALESTINA	5
IMBABURA	PIMAMPIRO	1
IMBABURA	SAN MIGUEL DE URQUQUI	1
LOJA	ESPINDOLA	7
LOJA	GONZANAMA	7
LOJA	QUILANGA	7
LOJA	SOZORANGA	7
LOJA	CHAGUARPAMBA	7
LOJA	FINDAL	7
LOJA	PALTAS	7
LOJA	ZAPOTILLO	7
LOJA	SARAGURO	7
LOJA	OLMEDO	7
LOJA	PUYANGO	7

Cantones con mayor vulnerabilidad socioeconómica dentro del segundo quintil.

PROVINCIA	CANTÓN	REGIÓN
LOJA	CELICA	7
LOJA	CALVAS	7
LOS RIOS	BABA	5
LOS RIOS	PALENQUE	5
LOS RIOS	MOCACHE	5
LOS RIOS	JORDANETA	5
LOS RIOS	VINCES	5
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	5
MANABI	OLMEDO	4
MANABI	24 DE MAYO	4
MANABI	PICHINCHA	4
MANABI	PAJAN	4
MANABI	FLAVIO ALFARO	4
MANABI	SANTA ANA	4
MANABI	JUNIN	4
MANABI	TOSAGUA	4
MANABI	JAMA	4
MANABI	PEDERNALES	4
MANABI	ROCAFUERTE	4
MORONA SANTIAGO	TAISHA	6
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	6
MORONA SANTIAGO	LOGRONO	6
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	6
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	6
NAPO	ARCHIDONA	2
ORELLANA	LORETO	2
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	2
ORELLANA	AGUARICO	2
PASTAZA	ARAJUNO	3
PICHINCHA	PUERTO QUITO	2
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	1
SUCUMBIOS	CASCALES	1
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	1
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	1
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	1
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	1
TUNGURAHUA	QUERO	3
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	7
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	7
ZAMORA CHINCHIPE	PIANGARITZA	7
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	7
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	7
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	7
NO DELIMITADA	MANGA DEL CURA	No delimitada
NO DELIMITADA	EL PIEDRERO	No delimitada

ANEXO 2

Estimado Presidente de la República del Ecuador, Ec. Rafael Correa Delgado, pido que a su consideración se exponga las siguientes reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para el fortalecimiento de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES

Art. 1. – Refórmese el Artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones de la siguiente manera:

“Art. 34. - El Gobierno Nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un régimen especial aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial.

Art. 2. – A continuación del Artículo 40 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. (...). – Beneficios Tributarios. – Sin perjuicio de los incentivos previstos en el Artículo 24 del presente Código, los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico que soliciten ingresar en este sistema, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Artículo 40 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones gozarán de las siguientes exenciones tributarias:

f) Tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado en todas sus transacciones con otros operadores o con administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como en transacciones desde y hacia la ZONA siempre y cuando las mismas no sean realizadas entre partes relacionadas.

Art. (...). – Para ser beneficiario de la tarifa descrita en el artículo anterior, los administradores u operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico estarán obligados a:

- a) Contratar por lo menos el 90% de su planta de producción y administrativa con personal de nacionalidad ecuatoriana.
- b) Que de este 90%, por lo menos el 30% sea originario o residente del lugar donde se establezca la Zona Especial de Desarrollo Económico, para la realización de cualquier actividad en la zona autorizada.

Art. (...). – Beneficios tributarios propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. – Sin perjuicio de los incentivos de este Código, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por medio de Ordenanzas Regionales o Distritales, o en su caso municipales, podrán establecer exenciones en el pago de los tributos propios de su Administración a los administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico que quisieren operar en su jurisdicción territorial, el tiempo de exención no será mayor a cinco periodos fiscales siguientes al inicio de sus operaciones.

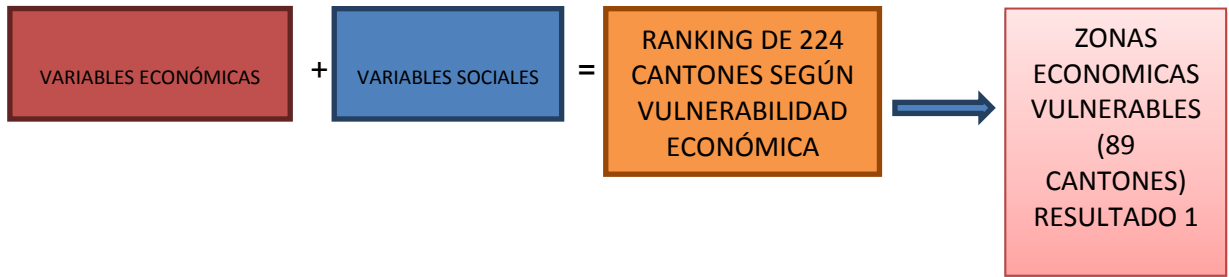
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – En aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los concesionarios de las extintas zonas francas no continuarán gozando de los beneficios tributarios previstos en sus respectivos documentos de autorización, por el tiempo restante de su concesión.

SEGUNDA. – Establézcase como zonas prioritarias para la constitución de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, todas las poblaciones directamente afectadas en la franja del Eje Multimodal Manta – Manaos, así como el territorio de los cantones fronterizos pertenecientes a las provincias de Carchi, El Oro, Esmeraldas, Loja, Napo, Orellana, Sucumbíos, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

ANEXO 3

PASO 1:



PASO 2:

